



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

**LOS ENCUENTROS CONSENTIDOS ENTRE
AGRESOR Y VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CUANDO EXISTE ORDEN DE
PROTECCIÓN**

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

GRADO EN CRIMINOLOGÍA

TRABAJO FIN DE GRADO

Autor: Sandra Vicario Peña

Tutor: Rolando Óscar Grimaldo Santamaría

Madrid
Marzo 2025

Resumen

El presente estudio surge por la necesidad de profundizar más en los encuentros que se dan entre victimario y víctima de violencia de género cuando existe una orden de alejamiento de por medio, para así poder conocer sus causas y consecuencias, así como el alcance del consentimiento de la víctima y grado de concienciación de la población general sobre la frecuencia de este fenómeno. Para ello, se lleva a cabo de manera cualitativa una revisión bibliográfica y entrevistas, y de manera cuantitativa, la difusión de un cuestionario para la población. Las preguntas de investigación de este trabajo, por tanto, giran en torno a la necesidad de una mayor sensibilización, el cuestionamiento de las causas, de las consecuencias, y de los factores psicosociales de la víctima que influyen. Los principales hallazgos del estudio se presentan al final de éste.

Palabras clave: violencia de género, orden de alejamiento, quebrantamiento, consentimiento de la víctima.

Abstract

This study arises from the need to delve deeper into the encounters between the perpetrator and the victim of gender-based violence when a restraining order is in place. The goal is to understand the causes and consequences of these encounters, as well as the importance of the victim's consent and the population's awareness of the frequency of this phenomenon. To achieve this, a qualitative approach is used, including a literature review and interviews, while a quantitative approach involves the distribution of a questionnaire to the general population. The research questions of this study revolve around the need for greater awareness, the examination of causes and consequences, and the psychosocial factors influencing the victim. The main findings of the study are presented at the end.

Keywords: gender-based violence, restraining order, violation, victim's consent.

ÍNDICE

Resumen.....	2
1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. OBJETIVOS.....	6
3. MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA.....	6
4. CAPÍTULOS DE CONTENIDO.....	10
4.1. LA ORDEN DE ALEJAMIENTO: CARACTERÍSTICAS, REGULACIÓN, SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTO.....	10
4.1.1. Características y concepto.....	10
4.1.2. Regulación.....	11
4.1.3. Supuestos y procedimiento.....	11
4.2. SU QUEBRANTAMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES.....	12
4.2.1. Estadísticas de quebrantamiento.....	12
4.2.2. Formas de quebrantamiento.....	14
4.2.3. Causas del quebrantamiento.....	15
4.2.4. Consecuencias.....	20
5. METODOLOGÍA.....	23
5.1. Cualitativa.....	23
5.2. Cuantitativa.....	24
6. RESULTADOS.....	24
6.1. METODOLOGÍA CUALITATIVA.....	24
6.2. METODOLOGÍA CUANTITATIVA.....	26
6.2.1. DESCRIPTIVOS.....	27
6.2.2. BIVARIADOS.....	32
7. CONCLUSIONES.....	33
8. BIBLIOGRAFÍA.....	33
9. ANEXOS.....	36
9.1. Cuestionario “Percepción ciudadana del consentimiento de la víctima en el quebrantamiento de las órdenes de protección”.....	36
9.2. Guión entrevistas.....	41
9.3. Consentimiento informado.....	45
9.4. Transcripción de entrevistas.....	46

1. INTRODUCCIÓN

La violencia de género, entendida como “aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad (parejas o ex-parejas)” (Instituto de la Mujer, 2016.), es hoy en día un fenómeno estructural que afecta a mujeres de todas las poblaciones, raza y edad y, lamentablemente, el aumento de casos durante estos últimos años es un hecho indiscutible.

Solamente en el año 2023, en España hubo 194.658 víctimas de violencia de género, (concretamente, 533 al día), suponiendo un aumento del 10% respecto del año anterior, y se solicitaron 50.806 órdenes de protección, de acuerdo con el Consejo General del Poder Judicial (2024).

Este aumento del 10% resulta en una cifra elevada de mujeres maltratadas cada día por parte de su pareja o expareja, lo cual es imposible ignorar.

Además, algo que también se ha hecho más presente es la mayor concienciación y predisposición a interponer una denuncia por parte de las víctimas. Así, entran en juego las órdenes de protección, pero en muchas ocasiones no resultan efectivas ya que se cometen quebrantamientos, tanto por victimario como por víctima. Esto desde luego es un problema que deriva en la inseguridad de las víctimas y en un desperdicio de recursos materiales, económicos y humanos.

Por otro lado, en lo que se debe profundizar más y algo que tiene un papel importante, es en la voluntad de la víctima de incumplir la medida, la cual pueda estar ligada a diversos factores como pueden ser la dependencia emocional hacia su agresor, o incluso el consumo de sustancias.

La orden de protección se trata de “un instrumento legal diseñado para proteger a las víctimas de la violencia doméstica y/o de género frente a todo tipo de agresiones” (Ministerio de Igualdad, s.f.), y dentro de ella, existen cinco tipos de medidas penales, principalmente: las privativas de libertad (prisión provisional), prohibición de aproximación, prohibición de residencia, prohibición de comunicación y retirada de armas u otros objetos peligrosos. Este trabajo se centrará en la prohibición de aproximación -comúnmente conocida como orden de alejamiento- ya que la considero la más relevante en cuanto al quebrantamiento voluntario y, además, es la medida más frecuente.

Continuando con la orden de alejamiento, esta se define, de acuerdo con Trujillo Gil (2024), como “la prohibición cautelar impuesta al inculpado por la que se le impide residir o acudir a un determinado lugar para evitar que se encuentre con la víctima o comunicarse con ella por cualquier medio”.

Dicha orden de alejamiento debe cumplirse si el/la juez así lo dicta, de lo contrario, se estaría incurriendo en un delito de quebrantamiento de condena, recogido en el artículo 468 del Código Penal y que cuenta con una pena de prisión de seis meses a un año, junto con la agravante de género, aplicable en este tipo de casos.

Un dato que es importante destacar es que el consentimiento de la víctima no implica ni una eximente ni una atenuante para el autor. El hecho de quebrantar la pena es un delito tipificado y, en consecuencia, exige una responsabilidad penal, tal y como indica el Centro Virtual sobre Violencia de Género (2020).

Cabe destacar la legislación que regula esta problemática en nuestro país. Aunque existen numerosos documentos que tratan este tema, los más protagonistas son: el Código Penal, la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito, el Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2017) y la legislación correspondiente a nivel autonómico como pueden ser los decretos, pero todo ello se explicará con más profundidad en el marco jurídico.

Dicho todo esto, se puede afirmar que el incumplimiento de esta medida no solo pone en riesgo la integridad física y psicológica de la víctima, sino que también pone en duda la eficacia de nuestro sistema penal y, sobre todo, de esta medida cautelar.

Así, lo que se pretende con este trabajo, elaborado a raíz de la necesidad de dar visibilidad a este suceso, así como aportar un enfoque psicosocial a la víctima frente al concepto penal de infractora, se trata de profundizar en cuáles son sus causas y consecuencias para victimario y víctima, enfatizando en el debate de responsabilidad que existe hacia esta última, y analizar el grado de conocimiento que la población en general tiene sobre ello para determinar si es necesaria una mayor sensibilización.

A raíz de esa finalidad, se plantean las siguientes preguntas de investigación: ¿Hace falta una mayor concienciación entre la población sobre la frecuencia con la que se comete este delito?, ¿Cuáles son sus causas y consecuencias legales?, ¿Qué ocurre con

la víctima en estos casos?, ¿Qué factores psicosociales hay detrás de la iniciativa de la víctima de quebrantar la orden de alejamiento?, ¿Sería justo hablar de la víctima como infractora/inductora de delito? y ¿Hasta qué punto es eficaz el sistema legal cuando aplica esta medida?.

2. **OBJETIVOS**

Objetivo general: contrastar la literatura existente sobre el quebrantamiento voluntario de las órdenes de protección en casos de violencia de género con la realidad de lo que sucede en el día a día para determinar si es necesaria una mayor visibilidad sobre su frecuencia.

Objetivos específicos:

- Determinar las causas de este fenómeno en relación a los motivos tanto de la víctima como del victimario.
- Examinar las consecuencias legales para agresor y víctima y las actuaciones que se llevan a cabo.
- Brindar un enfoque social sobre la víctima, alejándola del papel de infractor y enfatizando su estado mental y/o psicosocial como factor detonante.

3. **MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA**

Como se mencionaba anteriormente, existen numerosas leyes y demás documentos legales que regulan en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de violencia de género.

A continuación se explican las principales aportaciones y puntos clave de cada una:

- **Código Penal**. En él, se mencionan los siguientes delitos en relación con la Violencia de Género:
 - Delito de malos tratos habituales (artículo 173.2).
 - Delito de amenazas y coacciones en el ámbito familiar (artículos 171 y 172).
 - Delito de lesiones y el agravante de parentesco (artículo 153).
 - Quebrantamiento de la orden de alejamiento (artículo 468).

Aunque en nuestro ordenamiento español no existe como tal el delito de Violencia de Género, se puede ver que los artículos mencionados anteriormente recogen

conductas que se dan dentro de este tipo de violencia, y que se volverán a mencionar más adelante en el apartado de “requisitos”.

Cabe mencionar que, aunque la Violencia de Género son los actos violentos de un hombre a una mujer cuando exista o haya existido una relación de afectividad, dichos artículos no se enmarcan específicamente en este ámbito, pero cobran especial importancia si se dan estas circunstancias debido a la gravedad que supone en nuestra sociedad.

- **Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, en la cual se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia (Ley Orgánica 1/2004, 2004).

Su creación marcó un antes y un después en el ordenamiento jurídico en relación a violencia contra las mujeres, y sus aportaciones clave fueron: la creación de Juzgados de Violencia sobre la Mujer, la definición de Violencia de Género y la facilitación del acceso a medidas cautelares como las órdenes de alejamiento.

Dicha facilitación del acceso a las órdenes de alejamiento aportó un mayor protagonismo de las víctimas al ofrecerles mayor seguridad y protección, y más confianza en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y en el sistema penal.

Además, profundizando más en la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, cabe mencionar que este cambio de estructura de los órganos judiciales supuso una agilización del sistema y, de nuevo, una mayor protección de las víctimas. Entre las principales competencias de carácter penal de estos juzgados, se encuentran (Instituto Andaluz de la Mujer. s.f.):

- Instrucción de los procesos en casos en los que haya existido violencia o intimidación hacia quien sea o haya sido su pareja, esposa o que haya estado ligada por análoga relación de afectividad.
- Instrucción de los procesos que estén relacionados con deberes familiares cuando hayan existido malos tratos sobre la mujer.
- Adopción de las órdenes de protección, como se mencionaba más arriba, tanto de carácter conyugal como de carácter parento-filial.

- **Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.**

Tras décadas de debate sobre igualdad entre hombres y mujeres, finalmente se lanzó esta ley que marca las bases para hacerla efectiva a través del sistema legal y de otros ámbitos presentes en el día a día.

Aunque esta ley no nos habla específicamente de Violencia de Género, incluye temas como la igualdad formal y real entre hombres y mujeres, las consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias, acceso a la vivienda de mujeres que sufran este tipo de violencia, e iniciativas de prevención de este fenómeno (Universidad de Granada, s.f.).

Como se puede apreciar, la igualdad entre géneros abarca más esferas de las que se cree, y que todas son imprescindibles en el desarrollo de cada persona.

En términos de Violencia de Género, se puede relacionar con esta ley en el sentido en que también regula la protección social y prevención, pudiendo ser beneficiarias las víctimas de este fenómeno.

Igualmente, no se puede negar que la igualdad efectiva haya dejado de ser un tema de debate en nuestra sociedad, pero sin duda cualquier pequeño paso es importante y sobre todo si al ámbito judicial se refiere.

- **Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito.**

El origen de esta ley se basa en la consideración de que las víctimas, sean del delito que sean, sufrían de una gran desprotección y falta de atención por parte de la Administración. Partiendo de la definición de víctima, que es “toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito” (BOE, 2015), el estado comenzó a dar una respuesta no solo jurídica, sino también legal a las víctimas.

En ella, se detallan las medidas de protección a aplicar a las víctimas de Violencia de Género y la existencia de las Oficinas de Atención a la Víctima (OAV), así como sus derechos, como por ejemplo el de acceso a los servicios de asistencia y apoyo, a la protección o a entender y ser entendida (Asociación Acoge, 2017).

- **Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2017)**, que coordina a los distintos gobiernos del país (central, autonómico y local) para la lucha contra la Violencia de Género.

Este pacto, que incluye “medidas en todos los ámbitos, fue el resultado de intensas negociaciones parlamentarias en los grupos de trabajo constituidos en la subcomisión parlamentaria en el Congreso de los Diputados y en la Comisión de Igualdad del Senado” (Gobierno de España, 2017).

En cuanto a su origen y justificación, esta se debe a que, después de muchos años, las mujeres seguían amenazadas, agredidas y asesinadas, y sus derechos vulnerados, por lo que era necesaria una coordinación entre gobiernos e instituciones para una lucha más efectiva contra la Violencia de Género.

Cabe mencionar que la inversión económica para desarrollar todo ello fue inmensa, destinando “100 millones de euros adicionales a las Entidades Locales, 500 millones de euros a las Comunidades Autónomas y 400 millones a las competencias estatales contra la Violencia de Género” (Gobierno de España, 2017).

Por último y de acuerdo con la misma fuente, algunos de los ejes de actuación más importantes fueron:

- “La ruptura del silencio mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia de género”.
- “El perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas”.
- “La intensificación de la asistencia y protección de menores”.
- “El compromiso económico con las políticas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres”.

4. CAPÍTULOS DE CONTENIDO

4.1. LA ORDEN DE ALEJAMIENTO: CARACTERÍSTICAS, REGULACIÓN, SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTO

4.1.1. Características y concepto

Siguiendo con la definición que se exponía en la introducción, se puede afirmar que la orden de alejamiento es “una restricción a la libertad ambulatoria respecto a su víctima o a sus familiares” (Dexia Abogados, s.f.), y es importante tener en cuenta que puede establecerse bien como una medida cautelar (es decir, como medida para prevenir males mayores antes de la celebración del juicio), bien como como pena accesoria a través de una sentencia firme (esto es, como pena adicional a otra, como podría ser la de prisión).

Aunque una de las medidas cautelares más habitualmente empleada suele ser la prisión provisional, en casos de Violencia de Género, cuando el/la juez considera que la orden de alejamiento es suficiente como para proteger la integridad de la víctima durante la fase de investigación, el encarcelamiento no es necesario.

Ahora bien, en caso de que se considere que el victimario pudiese entorpecer u obstaculizar el proceso judicial o presente un alto riesgo de violencia física, quizás sí que habría que considerar la prisión provisional.

En cuanto al análisis de la definición de orden de alejamiento, es de vital importancia profundizar en qué se entiende por la prohibición de aproximarse a la víctima, ya que ello se aplica a todos los ámbitos de ésta. Desde el domicilio o el trabajo, hasta cualquier lugar al que pueda acudir la víctima en su día a día, la persona con la orden no podrá acercarse a menos de una distancia establecida por el/la juez, indiferentemente de si tiene conocimiento de su paradero. A modo de ejemplo, hay situaciones en las que pueda ocurrir que el agresor, para ir a su trabajo siguiendo su ruta habitual, deba pasar cerca del domicilio o del trabajo de la víctima, pero si eso ocurriera y saltase la alerta de los medios telemáticos empleados para su control (se analizará más adelante), sería igualmente un quebrantamiento, ya que la cuestión ha sido el acercamiento a una distancia inferior a la permitida. Por lo tanto, él deberá cambiar su recorrido para que esto no pase, aunque ello implique una desviación de la ruta y, por tanto, más tiempo.

4.1.2. Regulación

Esta pena accesoria o medida cautelar está inicialmente regulada en nuestro Código Penal Español, más concretamente en el artículo 39, apartado g, en la Sección 3 del Capítulo Primero del Título III, denominada “penas privativas de derechos”, en este caso, la libertad ambulatoria, como se ha explicado más arriba.

Por otro lado, también aparece más adelante en el artículo 48.2, que nos dice lo siguiente: “La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el/la juez o tribunal, impide al penado acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos, quedando en suspenso, respecto de los hijos, el régimen de visitas, comunicación y estancia que, en su caso, se hubiere reconocido en sentencia civil hasta el total cumplimiento de esta pena.” (art. 48 LO 10/1995, de 23 de noviembre).

El quebrantamiento de dicho artículo está igualmente regulado, como ya se mencionaba en la introducción: en el artículo 468.

4.1.3. Supuestos y procedimiento

Según Dexia Abogados (2023), existen tres supuestos delitos en los que se busca proteger a la víctima mediante la orden de alejamiento:

1. Delitos contra la vida, integridad física o moral (homicidio, torturas, malos tratos en Violencia de Género o Doméstica...)
2. Delitos contra la libertad sexual (agresión sexual, acoso sexual, exhibicionismo...)
3. Delitos contra la libertad o la seguridad (detenciones ilegales, amenazas, coacciones, delitos contra la intimidad...)

Está claro que dentro de la Violencia de Género podrían incurrir delitos de las tres categorías, desde violencia física o psicológica o agresiones sexuales hasta detenciones ilegales, muchas veces visible cuando la víctima es privada de libertad, obligada a permanecer en el domicilio.

Continuando con la misma fuente, hay cuatro requisitos para aplicar una orden de alejamiento, que son:

1. La denuncia de la comisión del delito (en el caso de la Violencia de Género no tendría por qué necesariamente ser por parte de la víctima ya que nos encontramos ante un delito de oficio)
2. La aportación de pruebas lo suficientemente sólidas como para demostrar la lesión o el daño.
3. Que sea ordenada por el/la juez que conoce y lleva el caso.
4. Una valoración llevada a cabo por dicho/a juez para determinar si la situación es lo suficientemente peligrosa como para imponer esta medida.

Por último, los cuatro principales pasos para solicitar una orden de alejamiento, son (Juriscentrum, 2024):

1. Presentar la solicitud en los Juzgados de Violencia Contra la Mujer, acompañada de la denuncia y de las pruebas pertinentes.
2. Convocación por parte del/la juez de una audiencia preliminar en la que escucharán ambas versiones teniendo en cuenta las pruebas aportadas.
3. Decisión del/la juez mediante la información recogida en la Audiencia Provincial.
4. Notificación y cumplimiento de ambas partes.

Una vez iniciado el plazo de vigencia, el cual dependerá de la finalidad de la orden (pena accesoria o medida cautelar), dicho plazo tendrá que cumplirse estrictamente, sin posibilidad de retirarla antes de su vigencia, independientemente del consentimiento de la víctima (elemento que es clave en este estudio y que analizará en el próximo capítulo), según Dexia Abogados (2023).

4.2. SU QUEBRANTAMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES

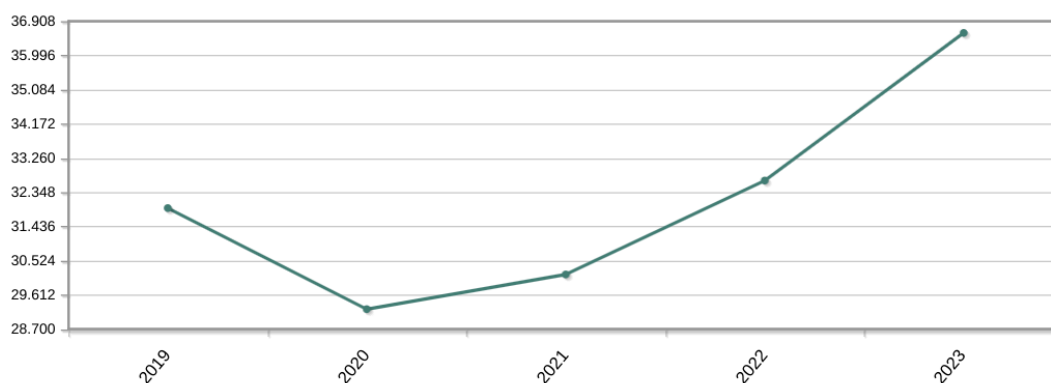
4.2.1. Estadísticas de quebrantamiento

Aunque no existen datos oficiales de las instituciones públicas sobre el número de quebrantamientos de orden de alejamiento en violencia de género por año, y menos aún si éstos ha sido consentidos por la víctima, se cuenta con diversas fuentes que aportan datos relacionados

En primer lugar, el INE muestra el número de víctimas de violencia de género de todas las edades con una medida cautelar o una orden de protección impuesta hacia su agresor.

Gráfico 1

Víctimas (con orden de protección o medidas cautelares) según edad y tipo de relación con el denunciado



Nota: gráfico obtenido de INE (s.f.)

Como se puede observar, el número de víctimas con orden de protección o medida cautelar ha aumentado considerablemente en los últimos 5 años, franja de tiempo escogida para ver, precisamente, el posible aumento que se ha experimentado.

Aunque se aprecia una bajada en el año 2020, probablemente motivada por el COVID-19 al ser el confinamiento un favorecedor del mantenimiento de la distancia entre víctima y agresor, el último año del que se tienen datos, es decir, 2023, las cifras se disparan llegando a las 36.908 víctimas en el territorio español.

En segundo lugar, este estudio llevado a cabo por Caballé-Pérez et al. (2020) sobre indicadores de riesgo en el quebrantamiento de órdenes de protección en Violencia de Género, analiza cuántas órdenes de protección fueron vulneradas de entre una muestra de 4.745 agresores que contaban con al menos una denuncia por quebrantamiento y que estaban registrados en el sistema VioGen a nivel de todo el territorio español exceptuando Cataluña y País Vasco.

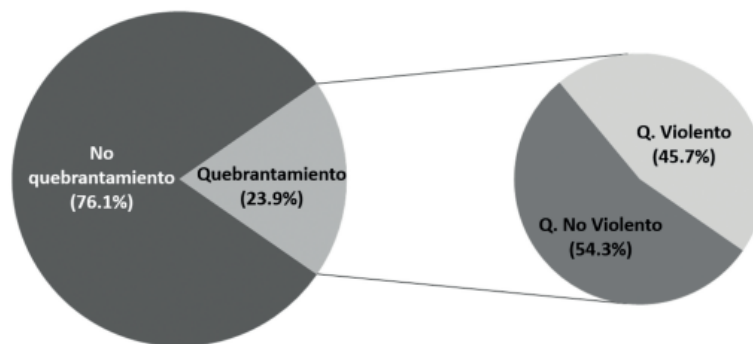
Además del número resultante, se hizo una clasificación del tipo de quebrantamiento, pudiendo ser violento o no violento.

Los resultados de la investigación fueron los siguientes:

- “En la muestra estudiada se registraron 1,134 casos con al menos una denuncia por quebrantamiento” (Caballé-Pérez et al. 2020).
- Del total de quebrantamientos, 518 fueron violentos y 616 no violentos.
- En el 66,7% de los casos se detectó un único quebrantamiento, mientras que el 33,7% de los agresores eran *multiquebrantadores*.

Gráfico 2

Distribución en porcentajes del quebrantamiento y sus tipos Intervalo de confianza = 95%, N = 4,745



Nota: datos y gráfico obtenidos del estudio de Caballé-Pérez et al. 2020

Como se puede apreciar, aunque estos datos no reflejan si en el quebrantamiento ha estado presente el consentimiento de la víctima, igualmente es innegable que las cifras delictivas son muy altas, y más aún considerando que se trata de un delito que vulnera una medida de seguridad para la víctima ya sea antes del juicio o después.

4.2.2. Formas de quebrantamiento

De acuerdo con diversas fuentes, como puede ser Estella (2024), existen formas y contextos variados en los que se quebranta la prohibición de aproximación a la víctima, entre ellas:

- La aproximación física a la víctima a una distancia menor de la permitida en la orden.
- Frecuentar lugares a los que la víctima acude regularmente, como puede ser las inmediaciones de su trabajo, sitios en los que compre o haga actividades de ocio, el domicilio de su familia/amigos...etc.

Esta última incluso podría hacer referencia al delito de acoso, regulado en el artículo 172 ter del Código Penal (siempre y cuando ello suponga una interferencia en la vida cotidiana de la víctima), sin que sea necesario el requisito de aproximarse a una distancia menor de la permitida.

Además, existen otros tipos de quebrantamiento no tan relacionados con la ubicación del victimario, sino con las medidas de control empleadas para garantizar el cumplimiento de la medida. Un claro ejemplo son los medios telemáticos, ya que tanto la víctima como el agresor disponen de dispositivos que, en caso de aproximación, dan un aviso a la policía. Estos dispositivos requieren de un mantenimiento que es responsabilidad de la persona que la lleva.

La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (s.f.) destaca dos medios: en primer lugar, el Transmisor de Radiofrecuencia de corto alcance ajustado al cuerpo (más conocido como la pulsera del tobillo), que detecta roturas o manipulaciones y que, además, requiere de revisiones periódicas y de un mantenimiento para asegurar su funcionamiento. Si el victimario, por empleo, decidiese quitárselo para poder acercarse a la víctima sin que salte la alarma, el dispositivo enviaría igualmente un aviso indicando que ha sido retirado del lugar donde se debe llevar.

En segundo lugar, el Teléfono Móvil Inteligente para el Control Rastreo y Comunicación, que tiene el mismo funcionamiento que el transmisor pero sin necesidad de llevar la pulsera, ya que el GPS se encuentra en el propio teléfono. Igualmente, este requiere de un mantenimiento ya que hay que mantener siempre el teléfono encendido.

4.2.3. Causas del quebrantamiento

4.2.3.1. Por parte del victimario

Este apartado se basará en diversos estudios realizados sobre este ámbito. En primer lugar, se presenta un artículo muy interesante en el que se llevó a cabo una investigación por parte de Herrera y Amor (2016), consistente en un análisis de 131 sentencias condenatorias de agresores que previamente habían sido condenados por un delito de violencia de género.

Las conclusiones fueron las siguientes:

- En primer lugar, los comportamientos de acoso y/o aproximación a la víctima de los agresores fueron clasificados en tres categorías: manipulación y búsqueda de reconciliación, control, seguimiento o vigilancia y violencia contra la víctima.
 - **Manipulación y búsqueda de reconciliación:** incluyendo “acciones, expresiones, peticiones y preguntas dirigidas a reanudar la relación de pareja con la víctima o a obtener determinados beneficios judiciales, como por ejemplo que retirase la denuncia anterior por malos tratos o que solicitase al juzgado dejar sin efecto la medida de protección” (Herrera, M^a.J. y Amor, P.J. 2016)
 - **Control, seguimiento o vigilancia:** “engloba comportamientos en los que el penado observa desde cerca a la víctima, trata de contactar con ella, la espía, la persigue, comprueba sus movimientos o trata de fiscalizar su nueva vida [...]. En otras ocasiones, le pide información sobre su nueva situación afectiva, o bien aborda a la víctima y se niega a abandonar el lugar (local público o domicilio de la víctima)” (Herrera, M^a.J. y Amor, P.J. 2016).
 - **Violencia contra la víctima:** dirigidos a causar daños físicos y/o emocionales, incluyendo las amenazas de muerte o contra su integridad o intentos de homicidio.
- En segundo lugar, se hizo igualmente una clasificación de los objetivos perseguidos por el victimario, siendo estos los principales: expresivo/violencia, instrumental/persecución, e instrumental/manipulador.
 - **Expresivo/violencia:** intentos de producir daños a la víctima o a los hijos en caso de haberlos, incluyendo agresiones sexuales y otros actos originados por el rechazo de la víctima.
 - **Instrumental/persecución:** acciones con las que se intenta vengarse o tomar represalias a través de persecuciones, aproximaciones o intentos de comunicación por algún hecho pasado.
 - **Instrumental/manipulador:** se intentan alcanzar otros fines delictivos como robos, amenazas, destrucción... etc.

Tabla 1

Categorías de comportamientos violentos de victimarios a víctimas de Violencia de Género

Comportamientos	Objetivos
Manipulación y búsqueda de reconciliación	Expresivo/violencia
Control, seguimiento o vigilancia	Instrumental/persecución
Violencia contra la víctima	Instrumental/manipulador

Nota: elaboración propia a partir de los datos de Herrera, M^a.J. y Amor, P.J. (2016).

En segundo lugar, el siguiente estudio trata sobre la **dependencia emocional**. Aunque se podría esperar que fuese de la mujer hacia el hombre, como más adelante se relatará, también se puede dar a la inversa, siendo un factor determinante de la predisposición a reunirse con su pareja/expareja.

Dicho estudio, llevado a cabo por Echeburúa et al. (2023), tuvo como participantes a 100 hombres, 50 de ellos extraídos de la población general, y otros 50 que habían ejercido maltrato físico y psicológico contra sus parejas y que estaban en tratamiento ambulatorio comunitario no-judicial.

Como instrumento, se empleó la escala de Dependencia Emocional de Camarillo et al. (2020), que mediante escalas tipo Likert el nivel de dependencia hacia la pareja.

Finalmente, los resultados mostraron que los hombres maltratadores presentaban niveles más altos de dependencia emocional hacia sus parejas, que los hombres no maltratadores, concretamente puntuando estos primeros más en 18 de los 22 ítems de la escala.

Esto lleva a pensar que este tipo de dependencia funciona bidireccionalmente, haciendo que la necesidad de encontrarse con la pareja o expareja sea mayor ya que está relacionada con una necesidad constante de contacto con la otra persona y de su validación. Si aplicamos esto a la Violencia de Género, podría afirmarse que una de las causas por las que los victimarios ignoran las medidas cautelares

o judiciales es porque sus necesidades psicológicas prevalecen sobre el sentido de responsabilidad legal como ciudadano que conlleva la imposición de una norma.

Por otro lado, aunque no exista literatura que lo justifique, se plantean otros factores como posibles causas que llevan al victimario a aproximarse a la víctima, como pueden ser: intención de ejercer control y dominio, falta de conciencia legal o percepción de impunidad, presión social o familiar o una falta de supervisión/supervisión insuficiente por parte de las autoridades.

4.2.3.2. Por parte de la víctima

En este apartado comenzaré hablando sobre la criminodinamia, un concepto muy importante dentro del ámbito de la violencia de género pero que hoy en día no es tan conocido como debería serlo.

La criminodinamia se refiere a “la explicación de los procesos seguidos para llegar a la conducta antisocial” según Cabrera (2015) y, en la violencia de género tiene una especial importancia ya que la relación y convivencia existentes y que es considerado un factor clave para el desencadenamiento de los actos violentos.

La asimetría de poder, la existencia de control en la pareja, la dependencia de pareja, un estilo interactivo violento de la pareja y la progresión de la agresión son indicadores para medir la dinámica relacional entre la víctima y el agresor (Bernal, 2024), siendo este último clave para explicar en qué medida ha ido avanzado la violencia y la respuesta de la víctima. Así, las dinámicas dentro del hogar o de la pareja son las que pueden desencadenar o no ciertos comportamientos agresivos.

Además, hay otros factores que igualmente perpetúan este tipo de violencia y que la normalizan e interiorizan en la sociedad, como son: la cultura patriarcal y sexista, factores individuales de carácter psicosocial (por ejemplo, la baja tolerancia a la frustración o la impulsividad), micromachismos (actos machistas que pueden pasar desapercibidos en el día a día, como los celos, bromas de mal gusto o el control de las cuentas bancarias) o el entorno inmediato en tanto que puede ser un agente normalizador o silenciador de la violencia, entre otros.

Por otro lado, también existen otros factores de carácter emocional, psicológico o conductual que las víctimas de violencia de género experimentan y que puede

facilitar su interés de encontrarse con el agresor o de dar su beneplácito a que el agresor las vea. A continuación se explican cada uno de los precipitantes:

En primer lugar, encontramos la **dependencia emocional**, que, según Concilia2 (2014) se define como “la necesidad afectiva exagerada” y que se manifiesta en cinco principales características fácilmente reconocibles:

- La alta necesidad de aprobación de sí mismas y de lo que hacen.
- Su subordinación en las relaciones sociales, especialmente en las afectivas.
- Miedo a la soledad o al abandono.
- Idealización extrema de la pareja.
- Falta de autoestima y autoreconocimiento que hace que no esperen respeto y amor de los demás.

Todo ello puede resultar extremadamente peligroso debido a que la víctima, aun estando bajo malos tratos, se sienta sola o abandonada y busque reconocimiento y aprobación en su agresor, queriendo ver a este incluso cuando existe una orden de alejamiento de por medio.

En segundo lugar, la **dependencia económica** es bastante frecuente en estos casos, siendo consecuencia de la violencia económica (es decir, denegar el acceso a las cuentas bancarias, limitar, controlar o incluso criticar los gastos). Tras la separación de la víctima de su agresor, esta puede quedar en una situación de vulnerabilidad económica al no tener acceso a los bienes comunes y, en un intento de recuperar la estabilidad económica con la que contaban, deciden ver a su agresor e incluso perdonarle.

En tercer lugar, diferentes **afecciones o secuelas psicológicas** podrían interferir en la percepción que tiene la mujer en cuanto a su agresor y buscar una aproximación con este. Según Quirón Salud (2023), entre los efectos psicológicos de la violencia de género, se encuentran:

- Cambios en el estado de ánimo
- Miedo
- Ansiedad
- Insomnio
- Trastornos de conducta alimentaria
- Estrés postraumático

Estos efectos van de la mano con la ya mencionada dependencia emocional, ya que el malestar que puede causar la ansiedad o el miedo, puede que se intente paliar con el encuentro y contacto físico de la pareja aunque hayan existido malos tratos.

Por último, si hay **hijos de por medio**, frecuentemente ocurre que, por querer proteger a los menores, se haga todo lo posible por mantener a la familia unida, partiendo de la idea de que los niños necesitan dos progenitores en su crianza y también por la carga que supone criarlos solas. (Superior Court of California, County of Fresno, s.f.).

Igualmente, dada la relevancia, veracidad y utilidad de dicha fuente, se presentan a continuación diversas causas por las que las mujeres deciden quedarse en las relaciones en las que predomina el abuso, para así complementar las causas más arriba detalladas:

- “Las víctimas creen que no tendrán con quien hablar, que nadie las entenderá ni creerá en ellas”.
- “Las víctimas quieren ser leales a la relación y apoyar a su pareja”.
- “La víctima cree en las promesas de que el agresor va a cambiar o va a buscar ayuda”.
- “El agresor ha amenazado con suicidarse si la víctima se va”.
- “Las víctimas creen que nadie más los querrá”.
- “La víctima se avergüenza de la situación y cree que los demás pensarán mal de ella”.
- “Temen la deportación.
- “Creen que es su trabajo hacer que la relación funcione”.
- “Creen que pueden salvar al agresor y ayudarlo a mejorar”.

4.2.4. Consecuencias

4.2.4.1. Para el victimario

LEGALES

Como ya se mencionaba en la introducción, el delito de quebrantamiento de condena está regulado en el artículo 468 del Código Penal y conlleva una pena de prisión de seis meses a un año.

Esto no solo implica la simple comisión de un delito adicional, sino que también el agravamiento de su situación legal al aumentar la lista de antecedentes y la revocación de derechos legales, y más aún cuando se hace de manera reiterada o si existe un cierto riesgo para la víctima, de acuerdo con Estella (2024).

SOCIALES

Ello, además, contribuirá a la imagen y al trato que se pueda tener y dar desde los juzgados y cuerpos y fuerzas de seguridad, sociedad y entorno cercano, alimentando un estigma social que favorecerá la situación de exclusión social.

De la misma manera, la relación con la víctima y los hijos, en caso de tenerlos, también se verá agraviada al sufrir la pérdida o limitación de la patria potestad o el derecho a régimen de visitas, además de que se aumentarán los recursos policiales de control y protección de la víctima.

4.2.4.2. Para la víctima

LEGALES

En primer lugar es importante dejar claro que para la víctima no existen consecuencias legales ya que no tiene responsabilidad penal. En estos casos, a quien se le impone la orden de alejamiento como medida es al agresor, siendo él el que incurre en un delito de violencia de género.

Dado que la víctima no tiene ninguna pena impuesta, no es responsable del delito de quebrantamiento, aunque sí que cuenta con una cierta responsabilidad de carácter personal en cuanto a encontrarse con su agresor.

Además, el Tribunal Supremo, en su sentencia n.º 986/2022, de 21 de diciembre, reiteró que el consentimiento de la víctima no exime que se esté cometiendo un quebrantamiento de condena, siendo un factor irrelevante y no constitutivo de eximente o atenuante de la pena.

Existe un cierto debate en torno a este tema ya que hay quienes consideran que la víctima estaría actuando de manera irresponsable y haciendo un mal uso de los recursos policiales. Si fuese merecedora de alguna reprimenda, eso ya se limita a la opinión personal de cada uno.

SOCIALES

Lo primero que se debe destacar es que la víctima se encuentra en una extrema situación de riesgo al consentir este encuentro con su agresor, pudiendo esto derivar en daños físicos o psicológicos o incluso la muerte.

Por otro lado, dos conceptos relevantes en este tema son los de la victimización secundaria y victimización terciaria a la que se somete la víctima tras la aproximación al victimario. Dichos conceptos se definen y aplican de la siguiente manera:

- **Victimización secundaria:** se refiere a “la mala o inadecuada atención que recibe una víctima por parte del sistema penal, e instituciones de salud, policía, entre otros” (Gutiérrez de Piñeres et al., 2009). Ello se debe a que la víctima puede ser vista como alguien irresponsable, alimentando un estigma social que puede derivar en una pérdida de credibilidad por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad o incluso por parte de los tribunales de instancia, y aumentando la carga mental y emocional de la mujer.

De todas maneras, lo que se pretende con este trabajo es aportar una visión compasiva hacia la víctima, alejándola del papel de infractora haciendo un énfasis en las causas de carácter psicológico o emocional que se explicaban más arriba.

Así, se recalca la idea de que una víctima no deja de serlo por el hecho de dar su consentimiento, teniendo en cuenta que la situación de violencia sigue existiendo y que la orden está impuesta unidireccionalmente a el agresor.

- **Victimización terciaria:** se refiere a las “terceras personas que no padecieron el proceso victimal de manera directa, sino como testigos y padecen secuelas” (Isfap, s.f.). Concretamente, los allegados y demás círculo social de la víctima, sobre todo sus hijos (quienes, además, pueden haber sufrido violencia vicaria con anterioridad), resultan también afectados.

Tabla 2

Consecuencias para victimario y víctima

	Legales	Sociales
Victimario	<ul style="list-style-type: none">- Pena de prisión 0-0-6 a 0-1-0 (art. 468 CP)- Agravamiento de la situación legal	<ul style="list-style-type: none">- Mala imagen por parte de la autoridad- Estigma social- Deterioro relación con hijos
Víctima	<ul style="list-style-type: none">- No existen	<ul style="list-style-type: none">- Daños físicos o psicológicos/muere- Victimización secundaria- Victimización terciaria

Nota: elaboración propia.

5. METODOLOGÍA

5.1. Cualitativa

Para llevar a cabo este estudio, se aplicó un diseño no experimental, transeccional y exploratorio con alcance descriptivo. Además, para aumentar la fiabilidad de los resultados, se aplicó una diversidad de técnicas de investigación cualitativa, como entrevistas y revisión bibliográfica (triangulación intramétodo).

Por un lado, la población está compuesta por algunas bases de datos como: Criminet, Scielo, o el INE. Por otro lado, la muestra de la revisión bibliográfica, producto de un muestreo intencional, consiste en: 6 artículos de revista especializadas, 12 publicaciones en línea, 1 artículos de blog, 1 informe policial, 6 publicaciones en línea de organismos gubernamentales, 3 leyes, 2 materiales universitarios de asignaturas, 1 guía práctica y 1 portal de estadística.

Por otro lado, la población y muestra de las entrevistas han consistido en los siguientes participantes: un Jefe de Investigación de la Ertzaintza de la comisaría de Vitoria-Gasteiz, un intendente de la Policía Local de Sagunto, una criminóloga especializada en violencia contra la mujer, una psicóloga forense especializada en violencia de género y una abogada que trabaja con casos de violencia de género.

5.2. Cuantitativa

En la parte cuantitativa, se empleó, mediante un muestreo voluntario, un cuestionario difundido a la población residente en España.

El número de respuestas fue de 166, representando diferentes géneros, grupos de edad y comunidad autónoma de residencia.

Con la finalidad de mejorar el cuestionario ante posibles errores, éste fue valorado por cuatro profesionales con conocimientos sobre la Violencia de Género y que han trabajado o trabajan en él.

Tras numerosas propuestas de mejora por parte de dichas profesionales, los cambios fueron añadidos, adquiriendo así validez de cara a presentarlo a la población.

6. RESULTADOS

6.1. METODOLOGÍA CUALITATIVA

Tanto la literatura existente acerca del tema como los profesionales entrevistados coinciden en que:

- Existe poca información real y rigurosa sobre estos encuentros, tanto en la población general como entre algunos profesionales del tema, tal y como afirma el Entrevistado 2: *“existe muchísima información incluso en profesionales que se dedican al tema”* Además, la opinión de la gente está condicionada por sus propias experiencias o creencias previas sobre la violencia de género, según el Entrevistado 3: *“pasa con casi todas las cosas: la gente a nivel general entiende lo que quiere entender [...]. Tiene que ver con la postura de la población con los delitos de la violencia de género, está muy condicionado por eso [...]. Lo arrimamos a nuestra opinión previa del asunto”*
- Muchas veces se niega o se invisibiliza el problema, lo que impide abordarlo de manera efectiva. Así lo afirma el Entrevistado 2 cuando dice: *“sí que es cierto que es una realidad que en muchas ocasiones se niega, como si dijéramos, o se oculta, cuando realmente ocultar un problema hace que no encuentres una solución”* o el Entrevistado 4: *“pero no se tiene información de lo que sucede realmente”*.

- Existen mitos y creencias erróneas sobre el tema, ya que se tiende a pensar que si la mujer no abandona la relación, es porque ella quiere.
- Siempre que el ciclo de la violencia esté presente y se de la dependencia emocional, la orden de alejamiento no resulta del todo eficaz. El entrevistado 4 menciona lo siguiente: *“está claro que existen mitos. De hecho, el más importante de todos es aquel que, además, tiene un grado de creencia a nivel social muy importante, y es que si la mujer mantiene la relación con el agresor es porque ella quiere, porque en el fondo no se quiere ir”*
- Los factores más comunes que suelen influir en la predisposición de la víctima en que se den estos encuentros, son: dependencia emocional y psicológica, muchas veces resultado del síndrome de la mujer maltratada; falta de conciencia de ser víctimas o minimización de la violencia sufrida; influencia del entorno, que en algunos casos refuerza mitos como “él va a cambiar” o “hay que mantener la familia unida”; dependencia económica y habitacional, sobre todo en casos donde la víctima no tiene otra alternativa de vivienda; problemas de consumo de alcohol o drogas, especialmente cuando ambas partes tienen adicciones en común; y en algunos casos, sentimiento de culpa por haber denunciado. En cuanto a la dependencia emocional, el Entrevistado 3 menciona lo siguiente: *“que ella quiera encontrarse con el agresor... es por los factores que influyen es ese síndrome, con todo lo que ese síndrome conlleva, que es toda la dependencia emocional, toda la disminución del autoestima, toda la dependencia incluso económica que pueda haber”*. A modo de ejemplos de otros factores, como es la dependencia económica, se cuenta con esta cita del entrevistado 2: *“si la víctima resulta que vivía en casa del autor y tú sabes que esa víctima no tiene arraigo, no tiene posibilidad económica de encontrar fácilmente una vivienda o un recurso habitacional, pues también es uno de los predictores más claros de que va a volver y a lo mejor la víctima vuelve simplemente”*. Por último, en cuanto al sentimiento de culpa, *“hay por ejemplo casos en los que conscientemente denuncian ellas y van al juzgado y ratifican la denuncia con parte de lesiones y todo pero luego quebrantan, no tanto porque hagan las paces sino porque se sienten culpables”*, de acuerdo con el Entrevistado 3.

- Los factores que influyen en que el agresor quiera encontrarse con la víctima, son: Dependencia emocional y necesidad de control sobre la víctima; estrategias de manipulación emocional (chantaje, minimización del daño, gaslighting); y creencia de que la orden de alejamiento no es una barrera real para mantener el contacto. El Entrevistado 2 dice lo siguiente: *“al final la violencia o esas relaciones tóxicas, básicamente respecto a una relación como de control y de poder”*, y el Entrevistado 4: *“la dependencia de ella es algo que se ha ido generando a lo largo del tiempo y la dependencia de él suele ser previa, o sea, en algunos casos, pero no podemos nunca generalizar, pero hombres que necesitan tener a alguien al lado, alguien a quien poder manipular, manejar, mandar y tener controlada”*.
- No existe un perfil concreto, pero sí que hay ciertas características de la víctima que podrían ser consideradas factores de riesgo, como: dependencia económica o emocional, problemas habitacionales, problemas de consumo o falta de apoyo social. Y del agresor: necesidad de control y dominio, dependencia emocional hacia la víctima, consumo... Se cuenta con el ejemplo del Entrevistado 1, que afirma: *“no hay un perfil concreto. Los quebrantamientos consentidos pueden darse en todos los estratos sociales. Aun así, cuanto más vulnerable sea la víctima, más riesgo de ocurrencia de quebrantamientos consentidos. Por ejemplo, si la víctima tiene problemas económicos o de soledad, es más probable que busque el acercamiento con su agresor”*. Además, según el Entrevistado 2: *“en principio perfil no hay. Sí que hay indicadores.. o sí que hay características o circunstancias que nos alertan, o que nos ponen en aviso”*.
- Muchas veces los hijos en común influyen en querer reunificar la familia, por lo que es más probable que se den estos encuentros, tal y como afirma el Entrevistado 4: *“evidentemente cuando hay hijos, los hijos es uno de los factores o de las variables que facilitan que se mantenga la relación de pareja con el agresor cuando hay violencia de género”* o el Entrevistado 1: *“en el caso de que haya hijos en común, el varón puede querer visitar a sus hijos fuera del marco legal y la mujer consentirlo”*.
- Factores como la edad, el nivel educativo o la situación económica no suelen ser relevantes porque se puede dar en cualquier grupo de población. Aún así, en cuanto a la edad, podría decirse que las mujeres más jóvenes y más mayores

podrían ser más vulnerables. Según el Entrevistado 1: *“En cuanto a la edad, las mujeres más jóvenes y las más mayores diría que son las más vulnerables. En el primer caso, por falta de madurez y de toma de conciencia de la situación de violencia en la que vive. En el segundo caso, por tratarse de una generación educada en otra época y donde a medida que avanza la edad, la pérdida de capacidades volitivas se agudiza”*. El nivel educativo no dependería tanto de los estudios sino de la educación recibida en el hogar, tal y como añadió el Entrevistado 5: *“eso tendrá que ver también con cómo la habrán educado en casa. No tanto como estudios, sino cómo ha sido su vida. Si está replicando las conductas que ha ido viviendo”*.

- Las víctimas minimizan la situación con frases como “ahora va a cambiar”, “yo controlo” o “sé cuándo está bien y cuándo no”. Tienen la creencia de que pueden manejar la situación y que el agresor no supone un peligro real, y desconocen que el quebrantamiento de la orden sigue siendo un delito aunque sea consentido. De acuerdo con el Entrevistado 1: *“sí, es algo habitual. La mayor parte de las mujeres que consienten los quebrantamientos lo hacen, además de por su vulnerabilidad, porque no son conscientes del riesgo que corren, no se perciben como víctimas. Minimizan y niegan toda violencia, incluso en algunos casos pueden llegar a justificarla”*. Además, el Entrevistado 3 añade algo importante, que es la sensación de poder controlar la situación: *“Sí, sí que minimizan diciendo “yo sé cuando está bien” o “se vuelve loco cuando pasa tal cosa y ahí no nos vemos” como si controlaran la personalidad de la persona. Las hace creer que tienen el control cuando no es así”*.
- Las consecuencias para la víctima son: a nivel social, suelen recibir críticas y ser culpabilizadas por volver a encontrarse con su agresor; a nivel psicológico, refuerza la dependencia emocional y la baja autoestima; y a nivel legal no existen, ya que la responsabilidad penal recae únicamente en el agresor. Un ejemplo de ello es lo siguiente, mencionado por el Entrevistado 4: *“a nivel social se le va a culpar y se le va a hacer responsable de la situación de maltrato de una forma absolutamente irracional, y a nivel psicológico lo que hace es mantener la situación de dependencia, vulnerabilidad, y cada vez menos autoestima”*. También, el Entrevistado 3 añade, con respecto a la violencia psicológica ejercida por el agresor y que se ve reforzada: *“ya entraríamos en*

cuestiones psicológicas, porque puede que estén chantajeadas porque las convencen de que son culpables”, dando a entender que las consecuencias sociales y psicológicas se retroalimentan.

- Las consecuencias para el agresor son: siempre se enfrenta a una condena por quebrantamiento de la orden, que puede agravarse con reincidencia. En casos extremos, el agresor puede acabar en prisión. Socialmente, no enfrenta tantas consecuencias negativas como la víctima. El Entrevistado 2 aporta la siguiente información: *“quebrantar una medida cautelar o una condena... una medida contenida en una orden de protección, bien sea una condena o una medida cautelar, es un delito del 468, y se va a castigar, primero, como comisión de un delito de este tipo del Código Penal, y luego aparte [...] va a llevar automáticamente un agravamiento de la propia orden de protección”*. A ello, se suma el testimonio del Entrevistado 3: *“pues legales, la condena por quebrantamiento, que es de 6 meses, o 9 meses ahora no estoy segura, a 1 año”*. En cuanto a las consecuencias sociales, el Entrevistado 5 destaca el etiquetamiento y el estigma: *“y a nivel social, también está el estigma y la etiqueta de maltratador. Decir que ahí viene el maltratador o tacharle ya directamente y cerrarle las puertas al final”*.
- Existe una gran victimización secundaria ya que los agentes jurídicos y sociales tienden a culpar a la víctima de no haber abandonado antes la relación, de acuerdo con el Entrevistado 4: *“sobre todo, la que va a recibir ella por parte de agentes jurídicos, sociales, etc. Pues toda, porque se le va a culpar de la situación”*, y el Entrevistado 5: *“si entra en un proceso judicial, decide por fin meterse en un proceso judicial, no lo va a tener fácil porque ahí va a tener que contar sus historias una y otra vez y otra vez y otra vez”*.
- La respuesta del sistema hacia las víctimas no es la adecuada, ya que a pesar de que se está llevando a cabo la Ley 1/2004, los recursos son insuficientes, siendo incluso el tercer sector el que realiza programas. De acuerdo con el Entrevistado 5: *“lo que no podemos hacer es poner en marcha todos los recursos materiales, pero luego no se está haciendo un seguimiento a nivel psicoemocional, por ejemplo, que lo necesita”* y con el Entrevistado 4: *“realmente lo que está funcionando a nivel jurídico, sabemos que tenemos nuestra Ley 1/2004, está funcionando. O sea, funciona bien dentro de cómo puede funcionar. Es decir, las*

medidas se llevan a cabo, pero luego faltan muchísimos más aspectos, muchas más medidas para empezar. Lo que nos dice la ley, al final, es difícil llevarlo a cabo porque no hay agentes suficientes para poder hacerlo [...] Hay programas que funcionan bien pero que los están llevando a cabo asociaciones, es decir, grupos del tercer sector.”

- La asistencia psicológica para víctimas es accesible pero no adecuada por la falta de formación específica de los profesionales. Así, el Entrevistado 4 menciona: *“ahora mismo es accesible, pero yo creo que no es adecuado [...] en la mayoría de los casos, las profesionales que trabajan son profesionales que no tienen experiencia, porque no les ha dado tiempo a tenerla, evidentemente, y tampoco tienen toda la formación necesaria. Por tanto, a lo mejor el servicio que se está dando no es el mejor”*.
- El consentimiento de la víctima no significa que no se esté dando un quebrantamiento de condena, aunque este elemento muchas veces pueda emplearse para negociar con el fiscal en la decisión de la pena. De esa manera lo afirma el Entrevistado 3 cuando menciona: *“bueno, sirve en la negociación con el fiscal para rebajar la pena, aunque en la condena no influye. Es decir, la pena se va a poner sí o sí y se baja la pena, pero no pasa a la sentencia [...] No todos van a aceptar esa negociación, depende del fiscal”*.
- La Criminología podría ser útil para prevenir esto ofreciendo un seguimiento a fondo de la víctima, interviniendo con ella con citas sucesivas. De acuerdo con el Entrevistado 5: *“Yo creo que hay la importancia de dar seguimiento a la víctima [...] Pero hay que ir, hay que hacer un seguimiento más a fondo. Es decir, hay que intervenir con la persona. Lo que no podemos hacer es poner en marcha todos los recursos materiales, pero luego no se está haciendo un seguimiento a nivel psicoemocional, por ejemplo, que lo necesita. Darle continuidad de citas para ver qué tal está”*.

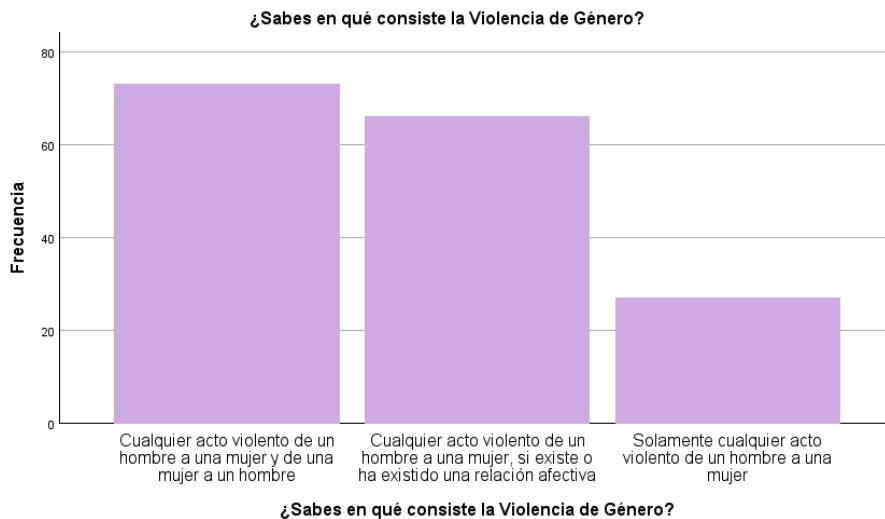
6.2. METODOLOGÍA CUANTITATIVA

Finalmente, la muestra del cuestionario realizado consta de 166 personas, siendo la gran parte mujeres (77,8%), y el resto hombres (20,4%) o de género no binario (0,6%).

En cuanto al lugar de residencia, las personas encuestadas son de distintos puntos de España, siendo la mayoría de ellas residentes en el País Vasco (29,3%).

6.2.1 DESCRIPTIVOS

Gráfico 3. Frecuencia de la variable Percepción de la definición de Violencia de Género

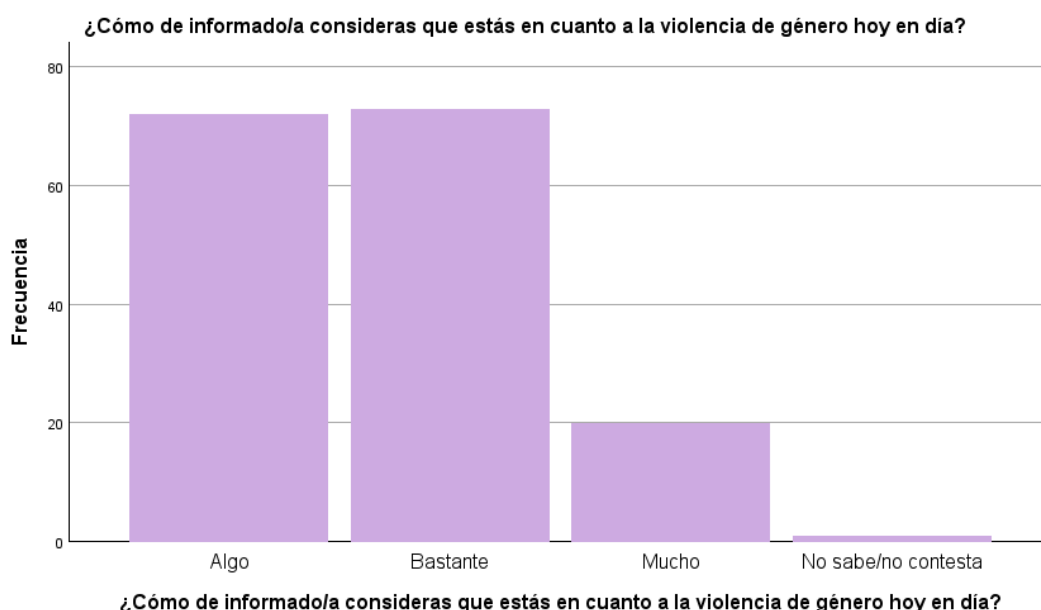


La mayoría de las personas encuestadas (73), votaron por la opción de “Cualquier acto violento de un hombre a una mujer y de una mujer a un hombre”, suponiendo el 44% de la muestra. Este dato lleva a interpretar que existe un gran desconocimiento de lo que es la Violencia de Género.

66 de las personas, que representan al 39,8% del total, escogieron la opción “Cualquier acto violento de un hombre a una mujer, si existe o ha existido una relación afectiva”.

Por último, 27 personas (16,3%) optaron por la opción “Solamente cualquier acto violento de un hombre a una mujer”.

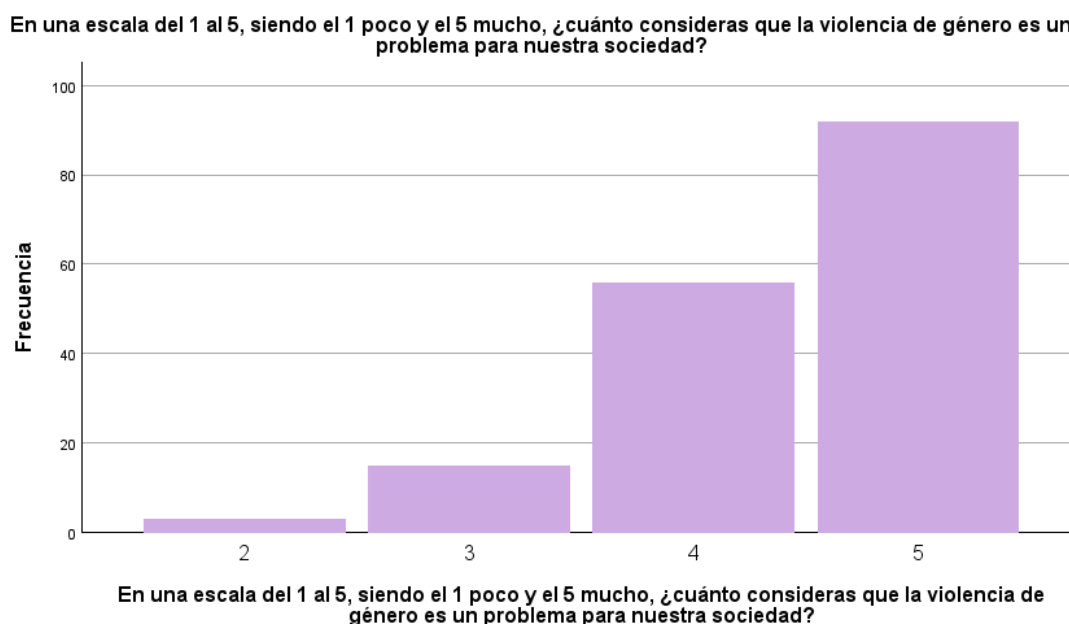
Gráfico 4. Frecuencia de la variable Cómo de informado/a se está sobre la Violencia de Género



Como se puede observar, la mayoría de la muestra afirmó que está bastante informada sobre la Violencia de Género (73 personas=44%), seguido de 72 personas (43,4%) que dice estar algo informada.

Las cifras más bajas se sitúan en “mucho” (20 personas=12%), además de 1 persona (0,6%) que eligió la opción “No sabe/No contesta”.

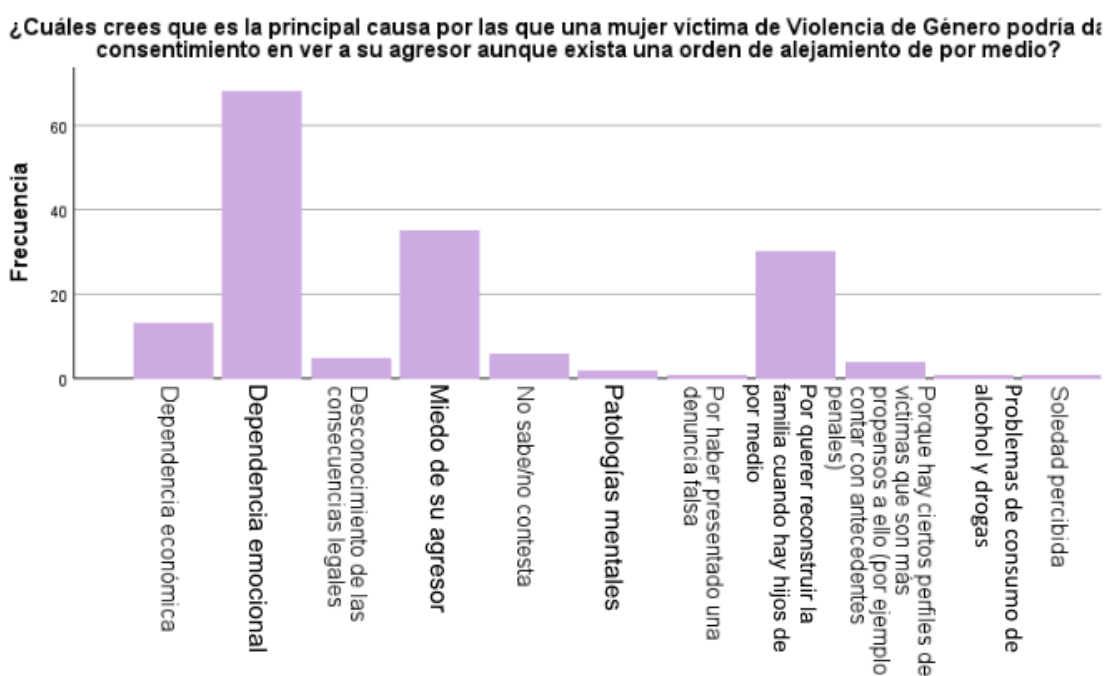
Gráfico 5. Frecuencia de la variable Cómo se considera que la Violencia de Género es un problema para nuestra sociedad del 1 al 5



En cuanto al grado de consideración de la Violencia de Género como un problema para nuestra sociedad, la mayoría de la muestra se posicionó en el 5 (92 personas=55,4%), seguido de aquellas 56 que se posicionaron en el 4 (33,7%) y de las 15 que se posicionaron en el 3 (9%). Solamente 3 personas (1,8%) se posicionaron en el número más bajo votado, es decir, el 2.

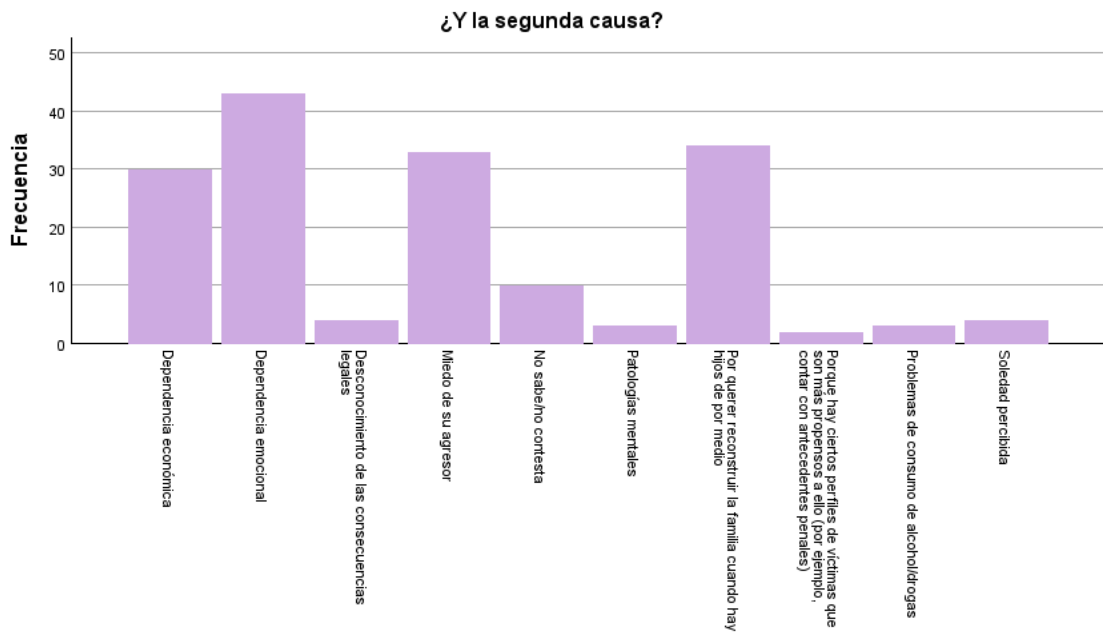
Los resultados de este gráfico indican que la mayoría de las personas encuestadas piensan que la Violencia de Género es un problema de gran relevancia en nuestra sociedad.

Gráfico 6. Frecuencia de la variable Principal causa de los encuentros consentidos



Las 3 opciones de respuesta más votadas y que, por tanto, se consideran la primera causa más importante para que una víctima de Violencia de Género dé su consentimiento en ver al agresor, aunque exista una orden de alejamiento, son: dependencia emocional (68 personas=41%), miedo de su agresor (35 personas=21,1%) y por querer reconstruir la familia cuando hay hijos de por medio (30 personas=18,1%).

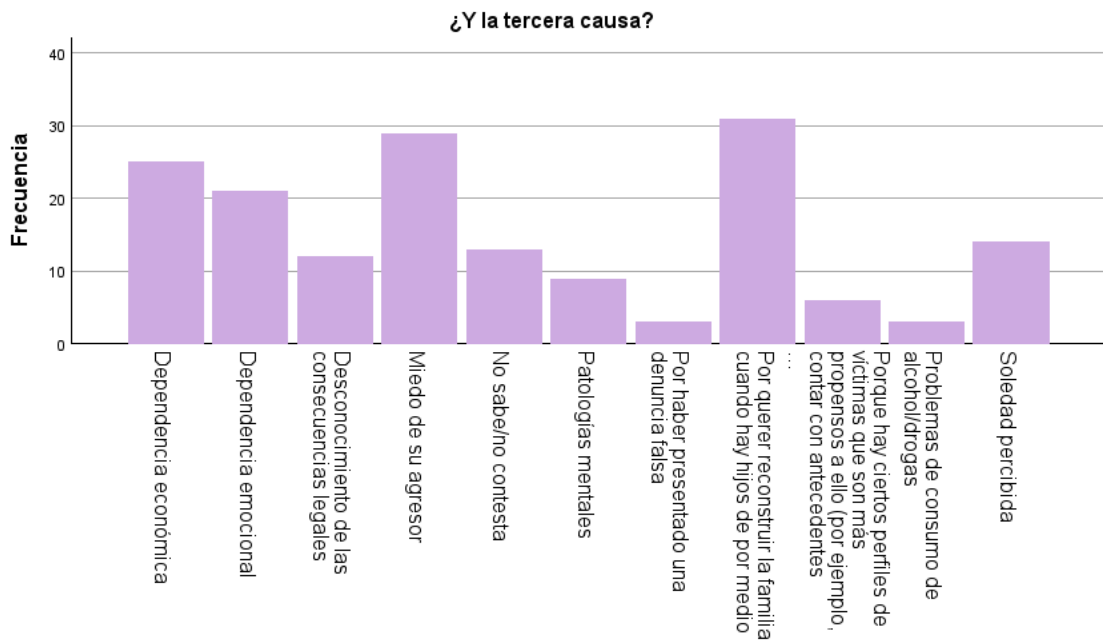
Gráfico 7. Frecuencia de la variable Segunda causa de los encuentros consentidos



Las 3 opciones de respuesta más votadas y que, por tanto, se consideran la segunda causa más importante para que una víctima de Violencia de Género dé su consentimiento en ver al agresor, aunque exista una orden de alejamiento, son: dependencia emocional (43 personas=25,9%), por querer reconstruir la familia cuando hay hijos de por medio (34 personas=20,5%) y miedo de su agresor (33 personas=19,9%).

Se observa que las opciones predominantes son las mismas que en la pregunta de la primera causa, siendo la primera en ambos casos “Dependencia emocional” y estando el miedo por debajo de querer reconstruir la familia.

Gráfico 8. Frecuencia de la variable Tercera causa de los encuentros consentidos

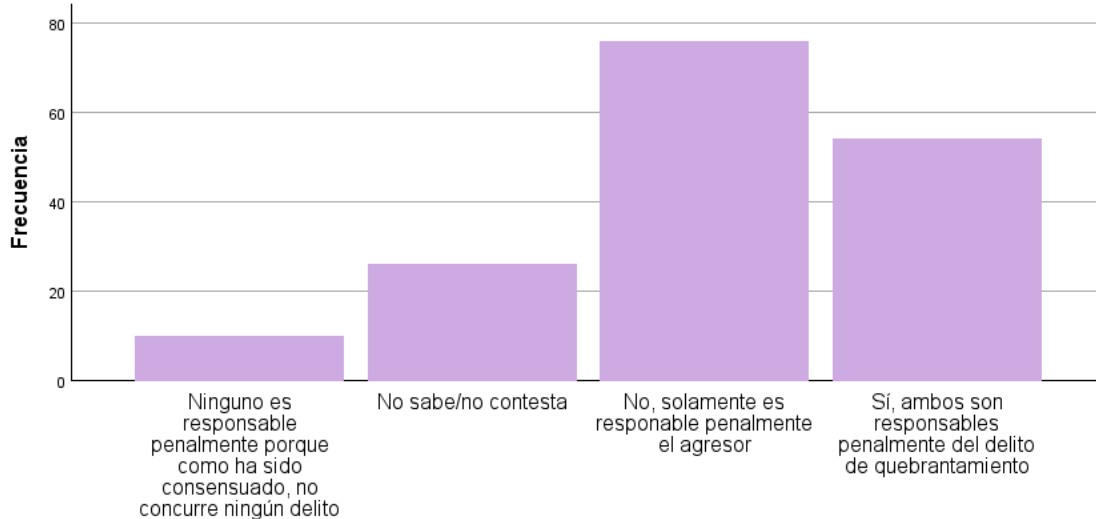


Las 3 opciones de respuesta más votadas y que, por tanto, se consideran la tercera causa más importante para que una víctima de Violencia de Género dé su consentimiento en ver al agresor, aunque exista una orden de alejamiento, son: por querer reconstruir la familia cuando hay hijos de por medio (31 personas=18,7%), miedo de su agresor (29 personas=17,5%) y dependencia económica (25 personas=15,1%).

Según los resultados de las últimas tres preguntas, la causa más votada es la dependencia emocional. Además, no se atribuye tanta importancia a otras como la dependencia económica, factor que probablemente dependa del país de residencia y la cultura.

Gráfico 9. Frecuencia de la variable Responsabilidad penal de víctima y agresor

En los casos en los que la orden se haya quebrantado voluntariamente por el victimario y haya consentimiento de la víctima para ello, ¿crees que ambos son responsables penalmente?

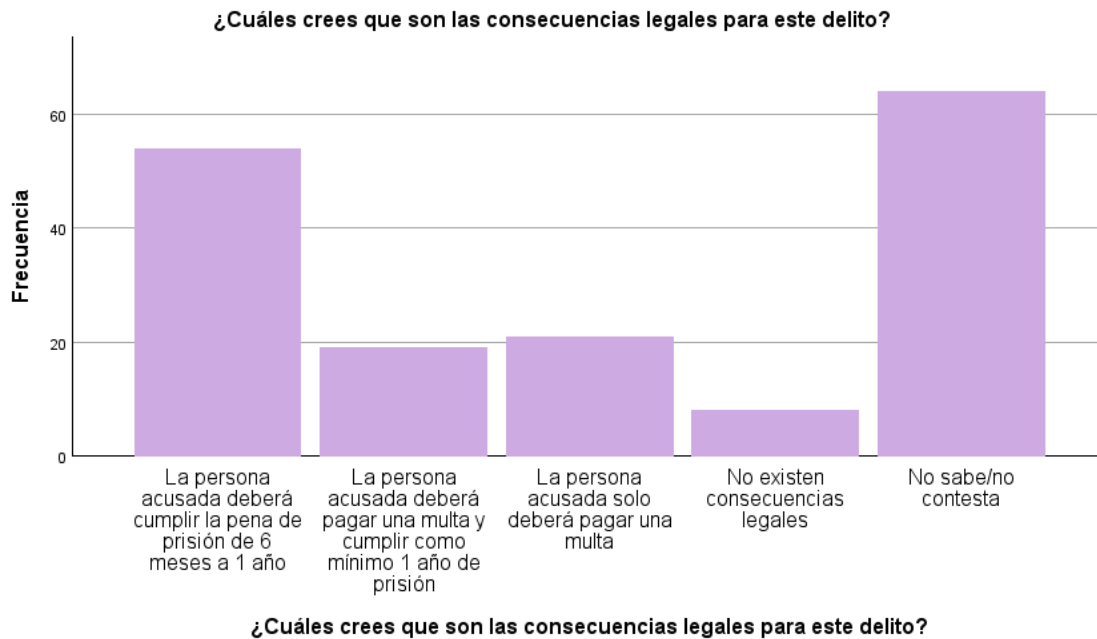


En los casos en los que la orden se haya quebrantado voluntariamente por el victimario y haya consentimiento de la víctima para ello, ¿crees que ambos son responsables penalmente?

En cuanto a la responsabilidad penal de este delito, 76 personas (45,8%) afirmaron que solamente es responsable el agresor, 54 personas (32,5%) tienen la creencia de que victimario y víctima son responsables, 26 personas (15,7%) contestaron “No sabe/No contesta”, y 10 personas (6%) creen que ninguno es responsable porque no concurre ningún delito.

Se puede decir que gran parte de la muestra (45,8%) está bien informada sobre la responsabilidad penal de este delito, pero igualmente otra parte de ella (38,5%) no conoce la realidad.

Gráfico 10. Frecuencia de la variable Consecuencias legales



Aunque la parte mayoritaria (64 personas=38,6%) no supo contestar, 54 personas (32,5%) escogieron la opción “La persona acusada deberá cumplir la pena de prisión de 6 meses a 1 año”, acertando la pena correspondiente.

El 12,7%, que fueron 21 personas, votaron que la persona acusada solo deberá pagar una multa, el 11,4% (19 personas) que la persona acusada deberá pagar una multa y cumplir como mínimo 1 año de prisión, y la mínima parte del 4,8% (8 personas) creen que no existen consecuencias legales.

Por último, las principales categorías en las que se agrupan las respuestas a la última pregunta “¿Qué medidas crees que sería(n) de utilidad para la prevención de este fenómeno?”, son: información/concienciación/educación/formación para la sociedad en general y sobre todo desde edades tempranas, apoyo integral a la víctima, control y seguimiento de agresor y de víctima, más inversión económica, intervención de recursos especializados, penas más elevadas o modificación del sistema penal, control de la inmigración y castración química.

6.2.2. BIVARIADOS

Por otro lado, con el fin de detectar correlaciones significativas, se han analizado las siguientes variables.

En primer lugar, se relacionan los datos sociodemográficos con el resto de variables, siendo significativas:

Tabla 4. Relación entre edad y cómo de informado/a se está sobre la Violencia de Género

X²	21,412
G.L.	12
P.V.	0,045
R.T.C.	Entre 25 y 34 años y Algo: valor de -2,6

Esta tabla analiza la correlación entre la edad de la persona entrevistada y cómo de informado se está sobre la Violencia de Género.

Los resultados reflejan que existe una correlación media ya que el valor de la probabilidad es de 0,045, es decir, menor que 0,05, por lo que se encuentra dentro de los márgenes de confianza (5%).

Asimismo, se observa que el valor de Chi Cuadrado es de 21,412, y el grado de libertad de 12.

Atendiendo a los residuos totales corregidos, los resultados indican que el grupo de edad de entre 25 y 34 años es el que afirma estar más informado sobre la Violencia de Género, siendo el valor del residuo total corregido de -2,6, es decir, menor que -1,96 (correlación por debajo de lo normal).

Tabla 5. Relación entre edad y cuáles se cree que son las consecuencias legales para este delito

X²	31,330
G.L.	16
P.V.	0,012
R.T.C.	Entre 45 y 54 años y La persona acusada solo deberá pagar una multa: valor de -2,1

Esta tabla analiza la correlación entre la edad de la persona entrevistada y cuáles cree que son las consecuencias legales para este delito.

Los resultados reflejan que existe una correlación baja ya que el valor de la probabilidad es de 0,012, es decir, menor que 0,05, por lo que se encuentra dentro de los márgenes de confianza (5%).

Asimismo, se observa que el valor de Chi Cuadrado es de 31,330, y el grado de libertad de 16.

Atendiendo a los residuos totales corregidos, los resultados indican que el grupo de edad de entre 45 y 54 años es el que más se inclina por la opción de que la única consecuencia legal de este delito es el pago de un amulta, siendo el valor del residuo total corregido de -2,1, es decir, menor que -1,96 (correlación por debajo de lo normal).

En segundo lugar, también se encuentran correlaciones entre las siguientes variables:

Tabla 6. Relación entre la percepción de la definición de Violencia de Género y cómo de informado/a se está sobre la Violencia de Género

X ²	14,243
G.L.	6
P.V.	0,027
R.T.C.	Mucho y Cualquier acto violento de un hombre a una mujer, si existe o ha existido una relación afectiva: valor de 2,5

Esta tabla analiza la correlación entre qué cree la persona entrevistada que es la violencia de Género y cómo de informado está sobre ello.

Los resultados reflejan que existe una correlación baja ya que el valor de la probabilidad es de 0,027, es decir, menor que 0,05, por lo que se encuentra dentro de los márgenes de confianza (5%).

Asimismo, se observa que el valor de Chi Cuadrado es de 14,243, y el grado de libertad de 12.

Atendiendo a los residuos totales corregidos, los resultados indican que las personas que afirmaron estar muy informadas sobre la Violencia de Género, son las que mejor conocen la definición de ello, siendo el valor del residuo total

corregido de 2,5, es decir, mayor que 1,96 (correlación por encima de lo normal).

7. CONCLUSIONES

Tras analizar los resultados tanto de la parte cualitativa como de la cuantitativa, se concluye que el fenómeno de la Violencia de Género es hoy en día un problema que afecta no solo a las mujeres sino a la sociedad en general. Se está ante un problema de carácter estructural derivado de la sociedad patriarcal en la que vivimos y que se ve reforzada por conductas normalizadas de actos discriminatorios contra la población femenina.

Dicha violencia se ve representada en conductas de interdependencia emocional y de pautas tóxicas entre las mujeres y sus agresores, pudiendo muchas veces el victimario quebrantar la orden de alejamiento que se ha interpuesto contra él. Aunque en el cuestionario analizado se ve cómo gran parte de la muestra afirma que, para la prevención de ello sería ideal una mayor concienciación de las consecuencias legales, no resulta una opción eficaz ni realista, dado que desde la psicología forense se afirma que, mientras existan estas creencias de dependencia emocional o sumisión hacia el hombre, el conocimiento de las penas no tiene efecto disuasorio. Así, la mejor medida preventiva parte desde la concienciación y la educación en igualdad desde edades tempranas para romper con estas prácticas patriarcales a las que se nos acostumbra desde pequeños. También, a la hora de trabajar con las mujeres que ya se encuentran en ese ciclo de violencia, es crucial el apoyo tanto a nivel psicológico como económico. De esta manera cobra un sentido importante la psicología en cuanto a la intervención terapéutica, pero también la criminología, ciencia que merece más reconocimiento a la hora de crear estrategias preventivas del delito.

Además, a pesar de ser un problema tan presente en nuestra sociedad, se ha podido comprobar que existe todavía un gran desconocimiento entre la población sobre lo que es la Violencia de Género, teniendo muchas veces la creencia errónea de que esta consiste en actos de violencia de cualquier hombre a una mujer, o incluso de mujeres a hombres también.

En cuanto a la parte jurídica, estos encuentros están tipificados en el artículo 468 del artículo penal, consistente en numerosas ocasiones (en los casos más graves) en una pena de prisión de 6 meses a 1 año única y exclusivamente para el agresor, que es el

penalmente responsable de este delito. A raíz de esto hay que hacer un hincapié en que la víctima no asumiría el papel de infractora ya que es el agresor el que tiene la prohibición de aproximarse, y no ella. Este tema ha sido objeto de debate pero el Tribunal Supremo ha afirmado en su sentencia n.º 986/2022, de 21 de diciembre que, además de que la víctima no estaría quebrantando ninguna pena, su consentimiento tampoco es relevante a la hora de que se considere un quebrantamiento o no. Igualmente, sí que podría ser de utilidad a la hora de negociar con el Ministerio Fiscal para rebajar la pena.

Lo que se ha pretendido con este trabajo de investigación, pues, es profundizar en las causas de estos encuentros, enfatizando en que las circunstancias psicológicas son muchas veces las desencadenantes de éstos (sobre todo la interdependencia emocional entre víctima y victimario y la necesidad de ejercer poder y control de este último), y en sus consecuencias, las cuales se han mencionado en el párrafo anterior. Por otro lado, en cuanto a la intervención policial, se ha podido observar, gracias a las entrevistas realizadas, cómo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuentan con protocolos estrictos a seguir dada la gravedad del delito, partiendo de la inmediatez con la que se actúa cuando se reciben avisos de estos encuentros.

Por último, se concluye también que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, está funcionando correctamente, pero los recursos son escasos para la gran demanda de casos que existe con sus respectivas necesidades, además de que los/as profesionales son insuficientes y carecen muchas veces de la formación específica necesaria. Por tanto, desde este trabajo se reivindica la necesidad de formar a profesionales en el ámbito de Violencia de Género y de crear y aplicar programas de intervención que respondan de manera integral a las víctimas, con un equipo multidisciplinar adecuado.

BIBLIOGRAFÍA

- Asociación Acoge. (2017). Guía del Estatuto de la Víctima del Delito. <https://acoge.org/wp-content/uploads/2017/03/GuiaEstatutoVictima.pdf>
- Bernal, M^a.C. (2024). *Trabajo Social Forense en los Juzgados de Violencia de Género* [diapositivas 22-31]. Powerpoint. <https://sifo.comillas.edu/mod/resource/view.php?id=3327452>
- Bolea, B. C. (2023). Quebrantamiento de condena y violencia de género: ¿absoluta irrelevancia del consentimiento de la mujer?. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 25(5). <http://criminnet.ugr.es/recpc/25/recpc25-05.pdf>
- Centro Virtual sobre Violencia de Género. (2020, 22 de enero). *El Tribunal Supremo dicta que no se puede quebrantar una orden de alejamiento a una víctima de violencia de género aunque esta lo consienta*. <https://goo.su/UcKe>
- Cabrera, R. (23 de febrero de 2015). Criminogénesis y Criminodinamia. *Hablemos de Derecho Penitenciario*. <https://goo.su/gZdleE>
- Caballé, M., Villalba, D., Santos-Hermoso, J., López-Ossorio, J.J., & González-Álvarez, J.L. (2020). El Quebrantamiento de las Órdenes de Protección en Violencia de Género: Análisis de los Indicadores de Riesgo mediante el Formulario VPR. *Anuario de Psicología Jurídica*, 30(1), 63-72. https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/1133_0740_apj_30_0063.pdf
- Concilia2. (17 de noviembre de 2014). La dependencia emocional y la violencia de género. *Concilia2*. <https://www.concilia2.es/la-dependencia-emocional-y-la-violencia-de-genero/>
- Consejo General del Poder Judicial. (2005). *Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y coordinación con los órganos judiciales para víctimas de violencia doméstica y de género*. Gobierno de España. <https://goo.su/4lKcRqf>
- Consejo General del Poder Judicial. (2024). *Las denuncias por violencia de género en Euskadi en 2023 se incrementaron un 6,8 % hasta las 6.512, casi 18 denuncias al día*. <https://goo.su/6k1CJL>

- Consejo General del Poder Judicial. (2024). *Las 194.658 víctimas de la violencia de género de 2023: 533 mujeres cada día suponen un aumento del diez por ciento con respecto al año anterior*. <https://goo.su/MY9hh>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (s.f.). *Sistema de seguimiento por medios telemáticos de las prohibiciones de aproximación impuestas en materia de violencia de género y violencia sexual*. <https://goo.su/OzDJx>
- Dexia Abogados. (s. f.). *Orden de alejamiento: ¿Qué es y cómo se solicita?* Dexia Abogados. Recuperado el 13 de noviembre de 2024, de <https://www.dexiaabogados.com/blog/orden-alejamiento/>
- Echeburúa, E., Amor, P.J., Sarasua, B., Zubizarreta, I., Camarillo, L. & Ferre, F. (2023). La Dependencia Emocional en Hombres Maltratadores de su Pareja en Tratamiento Comunitario: un Estudio Piloto. *Anuario de Psicología Jurídica*, 33(1), 1-7. https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/1133_0740_apj_33_1_0001.pdf
- Estella, A. (2024). *Quebrantamiento de condena en violencia de género*. Esysa Legal. <https://goo.su/hKuvtB>
- Gobierno de España. (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&p=20230728&tn=1#468>
- Gobierno de España. (2017). *Pacto de Estado contra la Violencia de Género*. Ministerio de Igualdad. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/FolletoPEVGcastweb.pdf>
- Gobierno Vasco. (s.f.). *Marco jurídico en violencia contra las mujeres*. <https://goo.su/mjSs>
- Grimaldo-Santamaría, Rolando. (2021). *Ejemplo de cómo aplicar la metodología cualitativa a una investigación criminológica*. 10.13140/RG.2.2.30230.27207.

- Gutiérrez de Piñeres, C., Coronel, E. & Pérez, C.A. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, (15)1. <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v15n1/a06v15n1.pdf>
- Herrera, M^a.J. y Amor, P.J. (2016). Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja. *Anuario de Psicología Jurídica*, 7(1), 1-8. <http://dx.doi.org/10.1016/j.apj.2016.05.003>
- INE. (s.f.). Víctimas (con orden de protección o medidas cautelares) según edad y tipo de relación con el denunciado. https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=28227#_tabs-grafico
- Instituto Andaluz de la Mujer. (s.f.). *¿Qué competencias tiene el Juzgado de Violencia sobre la Mujer?*. Violencia de Género. <https://goo.su/kWFxZWt>
- Instituto de la Mujer. (2016). *Definición de Violencia de Género*. <https://goo.su/AxM7>
- Isfap. (s.f.). *El proceso de victimización en la violencia de género*. <https://isfap.com/proceso-victimizacion-violencia-de-genero/>
- Juriscentrum. (2024). *Orden de Alejamiento: Requisitos y Procedimiento para Solicitarla*. <https://goo.su/lG5JU>
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. *Boletín Oficial del Estado*, de 28 de abril de 2015. <https://goo.su/eovg>
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. (2004). BOE núm. 313, de 29 de diciembre. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-21782>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Artículo 48.2. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 281, de 24 de noviembre de 1995. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Ministerio de Igualdad. (s.f.). *Orden de protección*. <https://goo.su/weLXD>
- Quirón Salud. (22 de noviembre de 2023). Todas las secuelas de la violencia de género y cómo tratarlas. *Tucanaldesalud.es*. <https://goo.su/svdyq>
- Superior Court of California, County of Fresno. (s.f.). *Violencia en el hogar*. <https://goo.su/NbrArG>

- Trujillo, D. (2024, 15 de febrero). ¿Cuáles son las consecuencias de incumplir una orden de alejamiento?. *Daniel Trujillo Gil Abogado*. <https://danieltrujillo.es/blog/incumplir-orden-alejamiento/>
- Trujillo, D. (2024, 26 de agosto). ¿En qué consiste el delito de quebrantamiento de condena?. *Daniel Trujillo Gil Abogado*. <https://danieltrujillo.es/blog/delito-quebrantamiento-condena/>
- Universidad de Granada. (n.d.). Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. <https://goo.su/IZXcz7>

8. **ANEXOS**

9.1. Cuestionario “Percepción ciudadana del consentimiento de la víctima en el quebrantamiento de las órdenes de protección”

¡Hola!

Soy Sandra Vicario, estudiante de 5º de Criminología y Trabajo Social.

Actualmente estoy llevando a cabo una investigación para mi TFG de Criminología sobre el quebrantamiento voluntario de las órdenes de protección en casos de violencia de género, en aquellos casos en los que la víctima colabore activamente en ese encuentro.

A través de este cuestionario, mi intención es contrastar la literatura existente sobre el tema con los conocimientos de la población general, para determinar si es necesaria una mayor concienciación sobre este fenómeno.

Si puedes rellenarlo, te lo agradezco mucho. Es completamente anónimo y no te llevará más de 5 minutos.

1. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

Edad:

- Menos de 18
- 18-24
- 25-34
- 35-44
- 45-54
- Más de 54

Género:

- Femenino
- Masculino
- No binario
- Prefiero no decirlo

Comunidad/ciudad autónoma de residencia:

- Andalucía
- Aragón
- Canarias
- Cantabria
- Castilla-La Mancha
- Castilla y León
- Cataluña
- Ceuta
- Comunidad de Madrid
- Comunidad Foral de Navarra
- Comunidad Valenciana
- Extremadura
- Galicia
- Islas Baleares
- La Rioja
- Melilla
- País Vasco
- Principado de Asturias
- Región de Murcia
- No sabe
- No contesta

2. CONOCIMIENTO Y PERCEPCIÓN GENERAL SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

¿Sabes en qué consiste la Violencia de Género?

- Cualquier acto violento de un hombre a una mujer o de una mujer a un hombre
- Cualquier acto violento de un hombre a una mujer
- Cualquier acto violento de una mujer a un hombre
- Cualquier acto violento de un hombre a una mujer, si existe o ha existido una relación afectiva

¿Cómo de informado/a consideras que estás en cuanto a la violencia de género?

- Nada
- Algo
- Bastante
- Mucho
- No sabe
- No contesta

En una escala del 1 al 5, siendo el 1 poco y el 5 mucho, ¿cuánto consideras que la violencia de género es un problema para nuestra sociedad?

- | | | | | |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |

¿Sabrías decir, aproximadamente, cuántas denuncias se presentaron por violencia de género en el año 2023 en España?

- Menos de 50.000
- 50.000-100.000
- 100.000-150.000
- 150.000-200.000
- Más de 200.000
- No sabe
- No contesta

3. CONOCIMIENTO SOBRE EL QUEBRANTAMIENTO VOLUNTARIO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Una orden de protección es una resolución judicial en la que se adoptan medidas de carácter penal y/o civil en casos de violencia doméstica y/o de género.

Entre los tipos de orden de protección que existen, la más conocida es la orden de alejamiento, que consiste en la prohibición de aproximación a la víctima o a otras personas relacionadas con ésta.

¿Cuál crees que es la causa principal por las que una mujer víctima de violencia de género podría mostrarse proactiva a encontrarse con su agresor?

- Dependencia económica
- Dependencia emocional
- Por querer reconstruir la familia cuando hay hijos/as de por medio (mito de “mala madre”)
- Miedo de su agresor
- Estigma social por haber finalizado la relación afectiva
- Problemas de consumo de alcohol/drogas
- Patologías mentales
- Desconocimiento de las consecuencias legales
- Por haber presentado una denuncia falsa
- Soledad percibida
- Porque hay ciertos perfiles de víctimas que son más propensas a ello (por ejemplo, contar con antecedentes penales)
- No sabe
- No contesta

¿Y la segunda?

- Dependencia económica
- Dependencia emocional
- Por querer reconstruir la familia cuando hay hijos/as de por medio (mito de “mala madre”)
- Miedo de su agresor
- Estigma social por haber finalizado la relación afectiva
- Problemas de consumo de alcohol/drogas

- Patologías mentales
- Desconocimiento de las consecuencias legales
- Por haber presentado una denuncia falsa
- Soledad percibida
- Porque hay ciertos perfiles de víctimas que son más propensas a ello (por ejemplo, contar con antecedentes penales)
- No sabe
- No contesta

¿Y la tercera?

- Dependencia económica
- Dependencia emocional
- Por querer reconstruir la familia cuando hay hijos/as de por medio (mito de “mala madre”)
- Miedo de su agresor
- Estigma social por haber finalizado la relación afectiva
- Problemas de consumo de alcohol/drogas
- Patologías mentales
- Desconocimiento de las consecuencias legales
- Por haber presentado una denuncia falsa
- Soledad percibida
- Porque hay ciertos perfiles de víctimas que son más propensas a ello (por ejemplo, contar con antecedentes penales)
- No sabe
- No contesta

4. CONOCIMIENTO SOBRE LAS CONSECUENCIAS LEGALES DEL QUEBRANTAMIENTO DE LA ORDEN DE ALEJAMIENTO

En los casos en los que la orden se haya quebrantado voluntariamente por el agresor con el beneplácito de la víctima, ¿crees que ambos son responsables penalmente?

- Sí, ambos son culpables del delito de quebrantamiento
- No, solamente es culpable el agresor
- Ninguno es culpable porque como ha sido consensuado, no concurre ningún delito
- No sabe
- No contesta

¿Cuáles crees que son las consecuencias legales para este delito?

- No existen consecuencias legales
- La persona acusada solo deberá pagar una multa
- La persona acusada deberá pagar una multa y cumplir como mínimo 1 año de prisión
- La persona acusada deberá cumplir la pena de prisión de 6 meses a 1 año
- No sabe
- No contesta

5. PREVENCIÓN

¿Qué medida(s) crees que sería(n) de utilidad para la prevención de este fenómeno? _____

9.2. Guión entrevistas

Guión FCSE y abogacía:

- ¿Crees que la población está lo suficientemente informada sobre la frecuencia de que la víctima dé su consentimiento en que el agresor quebrante la orden de alejamiento, o que por el contrario hace falta una mayor concienciación?
- ¿Cómo se suelen llevar a cabo los encuentros y cómo se pone en conocimiento de la policía/juzgados? ¿Hay lugares o contextos en los que sea frecuente llevarlos a cabo?
- ¿Qué factores influyen normalmente en que una víctima consienta o facilite el quebrantamiento de una orden de protección?
- ¿Y en que un agresor quiera encontrarse con la víctima?
- ¿Qué características tienen las víctimas y agresores en estos casos? ¿Existe un perfil concreto?
- ¿Hay alguna diferencia en el interés de la víctima en los casos en los que tienen hijos, de los que no tienen hijos?
- ¿Tiene un papel relevante en estos casos que la víctima tenga problemas de consumo de alcohol o drogas?
- ¿Qué papel desempeñan factores como la edad, el nivel educativo o la situación socioeconómica en estos casos?
- ¿Hay situaciones en las que las víctimas justifican o minimizan el contacto con el agresor? ¿Cómo suelen argumentarlo? (desconocimiento)
- ¿Qué rol desempeña la sociedad o el entorno familiar en estos casos?
- ¿Qué consecuencias legales y sociales suele enfrentar el agresor que quebranta la orden?
- ¿Qué consecuencias legales y sociales suele enfrentar la víctima que consiente el quebrantamiento de una orden de protección?
- ¿De qué manera afecta el consentimiento de la víctima a la responsabilidad penal?
- ¿Cómo suele ser el abordaje de la policía/juzgados en estos casos cuando detectan el consentimiento de la víctima?

- ¿Qué retos enfrentan los agentes/abogados al manejar este tipo de situaciones?
- ¿Qué medidas podrían ayudar a prevenir que las víctimas faciliten el contacto con el agresor?
- ¿Qué tipo de apoyo necesitan las víctimas para romper con la dependencia emocional o social del agresor?
- ¿Recomendarías algún cambio o mejora en los protocolos policiales o judiciales relacionados con las órdenes de protección?

Guión psicología forense:

- ¿Crees que la población está lo suficientemente informada sobre la frecuencia de que la víctima dé su consentimiento en que el agresor quebrante la orden de alejamiento, o que por el contrario hace falta una mayor concienciación?
- ¿Crees que existen mitos o creencias erróneas que dificultan la comprensión de por qué ocurre el quebrantamiento de órdenes de alejamiento?
- ¿Cómo se suelen llevar a cabo los encuentros? ¿Hay lugares o contextos en los que sea frecuente llevarlos a cabo?
- ¿Cómo de efectiva es la orden de alejamiento como medida de protección desde un punto de vista psicológico?
- ¿Qué factores influyen normalmente en que una víctima consienta o facilite el quebrantamiento de una orden de protección?
- ¿Y en que un agresor quiera encontrarse con la víctima?
- ¿El agresor suele utilizar estrategias de manipulación emocional o coerción para propiciar el reencuentro? ¿Cuáles son las más comunes?
- ¿Qué características tienen las víctimas y agresores en estos casos? ¿Existe un perfil concreto?
- ¿Hay alguna diferencia en el interés de la víctima en los casos en los que tienen hijos, de los que no tienen hijos?

- ¿Tiene un papel relevante en estos casos que la víctima tenga problemas de consumo de alcohol o drogas?
- ¿Qué papel desempeñan factores como la edad, el nivel educativo o la situación socioeconómica en estos casos?
- ¿Hay situaciones en las que las víctimas justifican o minimizan el contacto con el agresor? ¿Cómo suelen argumentarlo?
- ¿Qué consecuencias psicosociales suele enfrentar la víctima en estos casos?
- ¿Y el agresor?
- ¿Qué papel juega la revictimización en estos casos, tanto en el sistema judicial como en el entorno social de la víctima?
- ¿Crees que el sistema aborda correctamente el apoyo a las víctimas? Si no, ¿qué mejoras incluirías?
- ¿Cómo pueden los profesionales de la psicología ayudar a las víctimas a reconocer y romper los ciclos de violencia?
- ¿Qué estrategias psicológicas pueden implementarse para reducir la incidencia del quebrantamiento de órdenes de alejamiento?
- ¿Consideras que la terapia psicológica es un recurso accesible para las víctimas? ¿Qué cambios propondrías para mejorar su acceso?
- ¿Qué tipo de intervención psicológica se recomienda para los agresores para evitar reincidencias?

Guión Criminología:

- ¿Crees que la población está lo suficientemente informada sobre la frecuencia de que la víctima dé su consentimiento en que el agresor quebrante la orden de alejamiento, o que por el contrario hace falta una mayor concienciación?
- ¿Cómo se suelen llevar a cabo estos encuentros? ¿Hay lugares o contextos en los que sea frecuente llevarlos a cabo?
- ¿Qué factores influyen normalmente en que una víctima consienta o facilite el quebrantamiento de una orden de protección?
- ¿Y en que un agresor quiera encontrarse con la víctima?

- ¿Qué características tienen las víctimas y agresores en estos casos? ¿Existe un perfil concreto?
- ¿Hay alguna diferencia en el interés de la víctima en los casos en los que tienen hijos, de los que no tienen hijos?
- ¿Tiene un papel relevante en estos casos que la víctima tenga problemas de consumo de alcohol o drogas?
- ¿Qué papel desempeñan factores como la edad, el nivel educativo o la situación socioeconómica en estos casos?
- ¿Hay situaciones en las que las víctimas justifican o minimizan el contacto con el agresor? ¿Cómo suelen argumentarlo?
- ¿Qué rol desempeña la sociedad o el entorno familiar en estos casos?
- ¿Qué consecuencias legales y sociales suele enfrentar el agresor que quebranta la orden?
- ¿Qué consecuencias legales y sociales suele enfrentar la víctima que consiente el quebrantamiento de una orden de protección?
- ¿De qué manera afecta el consentimiento de la víctima a la responsabilidad penal?
- ¿Qué medidas podrían ayudar a prevenir que las víctimas faciliten el contacto con el agresor?
- ¿Y qué medidas crees que puede aportar la Criminología concretamente?
- ¿Qué tipo de apoyo necesitan las víctimas para romper con la dependencia emocional o social del agresor?

9.3. Consentimiento informado

Trabajo Final de Grado: encuentro entre víctima y agresor VG cuando hay orden de protección

Ciudad: _____

Fecha: _____

Yo, _____ actuando a mi nombre y en calidad de entrevistado, acepto participar de manera voluntaria en el proceso de recolección de datos para el trabajo final de grado sobre el consentimiento de la víctima en el

quebrantamiento de órdenes de protección en Violencia de Género, realizado por Sandra Vicario Peña.

Accedo a participar y me comprometo a responder las preguntas que se me hagan de la forma más honesta posible. Autorizo a que lo hablado durante la entrevista de trabajo sea grabado en audio, así como también autorizo a que los datos que se obtengan del proceso de investigación sean utilizados, sistematizados y publicados en el resultado final del trabajo final de grado.

Expreso, además, que la entrevistadora me ha explicado con antelación los objetivos y el alcance de este proceso.

Firma:

9.4. Transcripción de entrevistas

Entrevistado 1:

E: Me gustaría empezar preguntándote sobre estos encuentros en general. ¿Crees que la población está lo suficientemente informada sobre la frecuencia de que la víctima dé su consentimiento en que el agresor quebrante la orden de alejamiento, o que por el contrario hace falta una mayor concienciación?

I: Bueno, lo primero de todo, tenemos que tener claro que una orden de protección judicial es de obligado cumplimiento, sin excepción. El “consentimiento” de la víctima en ningún caso significa que dicha orden de protección deje de estar en vigor. Esto quiere decir que la responsabilidad de su cumplimiento en todo caso es del agresor, por lo que si éste se aproxima o se comunica con la víctima, aunque sea respondiendo a una llamada de ella, estaría quebrantando. En relación a la cuestión que me planteas, sí que es cierto que probablemente a la sociedad le lleguen más los casos de quebrantamientos no consentidos. Erróneamente puede dar la sensación que si la víctima consiente, ésta tiene menos riesgo o el autor menos culpa, y desgraciadamente, cuando la víctima consiente, por lo general lo hace en una situación de total dependencia de su agresor, siendo por tanto especialmente vulnerable.

E: Vale, y ¿cómo se suelen llevar a cabo los encuentros y cómo se pone en conocimiento de la policía/juzgados? ¿Hay lugares o contextos en los que sea frecuente llevarlos a cabo?

I: Pues... muchos de los encuentros consentidos se llevan a cabo sin ningún pudor. De hecho, en gran cantidad de casos se ha localizado a víctima y agresor juntos en la calle o en un control de tráfico, por ponerte un ejemplo. Y en caso de detectarse cualquier quebrantamiento, sea consentido o no, se detiene inmediatamente al sujeto, se realiza el correspondiente atestado y se envía al juzgado.

E: Vale, ahora te voy a preguntar sobre las causas de este fenómeno, ¿qué factores crees que influyen normalmente en que una víctima consienta o facilite el quebrantamiento de una orden de protección?

I: A ver, no puede decirse que exista un único factor, todos los casos son únicos y tienen sus particularidades, pero sí podemos decir que en un número elevado de casos el motivo principal por el que la víctima consiente que el agresor vulnere una orden de alejamiento está motivado por la extrema dependencia que tiene respecto de él. O sea, la víctima se encuentra con una personalidad anulada y actúa movida por esa dependencia.

E: ¿y en que un agresor quiera encontrarse con la víctima?

I: Como te decía antes, cada caso es diferente, pero sí que podemos encontrar un patrón relativamente frecuente. Normalmente el agresor desea encontrarse con la víctima para perpetuar la situación de dominación sobre ésta.

E: Vale, entiendo. Y ¿qué características tienen las víctimas y agresores en estos casos? ¿Dirías que existe un perfil concreto?

No hay un perfil concreto. Los quebrantamientos consentidos pueden darse en todos los estratos sociales. Aun así, cuanto más vulnerable sea la víctima, más riesgo de ocurrencia de quebrantamientos consentidos, como te he dicho antes. Por ejemplo, si la víctima tiene problemas económicos o de soledad, es más probable que busque el acercamiento con su agresor.

E: ¿Hay alguna diferencia en el interés de la víctima en los casos en los que tienen hijos, de los que no tienen hijos?

I: Sí, sí que hay. En el caso de que haya hijos en común, el varón puede querer visitar a sus hijos fuera del marco legal y la mujer consentirlo. Por ejemplo, varias veces hemos detectado este tipo de quebrantamientos por ejemplo en

fechas señaladas de los hijos, como cumpleaños. Desde luego que es un factor añadido.

E: Vale. Para continuar, ¿tiene un papel relevante en estos casos que la víctima tenga problemas de consumo de alcohol o drogas?

I: Bueno a ver, tiene su influencia en tanto que es un factor más de vulnerabilidad por parte de la víctima.

E: Antes has mencionado esto pero, ¿podrías profundizar un poco más en qué papel desempeñan factores como la edad, el nivel educativo o la situación socioeconómica en estos casos?

I: Sí, como he comentado antes, los quebrantamientos consentidos pueden darse en todos los estratos sociales. Sin embargo, cualquier factor que aumente la vulnerabilidad de la víctima implicará un mayor riesgo de que se produzcan quebrantamientos consentidos. Por ejemplo, a menor nivel educativo, probablemente la víctima tenga menor conciencia de que sea víctima. A menor nivel socioeconómico, mayor dependencia. En cuanto a la edad, las mujeres más jóvenes y las más mayores diría que son las más vulnerables. En el primer caso, por falta de madurez y de toma de conciencia de la situación de violencia en la que vive. En el segundo caso, por tratarse de una generación educada en otra época y donde a medida que avanza la edad, la pérdida de capacidades volitivas se agudiza.

E: La siguiente pregunta me parece especialmente interesante porque es algo que aprendí cuando hice aquí las prácticas: ¿hay situaciones en las que las víctimas justifican o minimizan el contacto con el agresor? ¿Cómo suelen argumentarlo?

I: Sí, sí, es algo habitual. La mayor parte de las mujeres que consienten los quebrantamientos lo hacen, además de por su vulnerabilidad, porque no son conscientes del riesgo que corren, no se perciben como víctimas. Minimizan y niegan toda violencia, incluso en algunos casos pueden llegar a justificarla.

E: ¿Qué rol dirías desempeña la sociedad o el entorno familiar en estos casos?

I: Primero hay que tener claro que, si una mujer tiene una orden de protección a su favor, es porque la autoridad judicial ha detectado una situación de riesgo en

la víctima. Por tanto, si el entorno familiar o social es consciente de una situación de quebrantamiento, debe informar inmediatamente de la situación al 112. El hecho de que la víctima consienta no hace más que incrementar el riesgo hacia ella. O sea, no digo que se trate de ser chivatos, sino de garantizar la seguridad de la víctima.

E: En cuanto al después, ¿qué consecuencias legales y sociales suele enfrentar el agresor que quebranta la orden?

I: Las consecuencias legales son las que determine el juez. Desde la imposición de medidas telemáticas de control para asegurar el cumplimiento de la orden de alejamiento hasta la entrada en prisión. En cuanto a las consecuencias sociales, eso ya dependerá sobre todo del entorno del agresor.

E: ¿Y las consecuencias legales y sociales que enfrenta la víctima?

I: Hay que tener claro que la víctima es una víctima, por lo que no tienen ningún tipo de responsabilidad en el quebrantamiento de su agresor.

E: Claro, claro. Y, ¿de qué manera afecta el consentimiento de la víctima a la responsabilidad penal?

I: Esa es una pregunta que probablemente sea mejor respondida desde el sector judicial. Pero lo que sí que te puedo decir es que en el código penal no hay distinción alguna entre quebrantamientos consentidos o no consentidos. La pena es la misma.

E: Ahora, en cuanto a la intervención policial, ¿cómo suele ser el abordaje de la policía en estos casos cuando detectan el consentimiento de la víctima?

I: Por una parte, cuando detectamos un quebrantamiento consentido, se detiene al agresor y se le pone a disposición judicial una vez realizadas las oportunas diligencias policiales. Por otra parte, cualquier quebrantamiento genera un seguimiento en el expediente de violencia de género/violencia doméstica. Al haber existido un nuevo incidente, se realiza una valoración de riesgo y dependiendo del resultado, se realizan/ofrecen una serie de acciones destinadas a garantizar la protección de la víctima. Las medidas de protección pueden ir desde la realización de contravigilancias policiales o la asignación de teléfono enrolado hasta la asignación de escolta en los casos de más riesgo. Claro está, que en el caso del teléfono enrolado y de los escoltas, debe existir colaboración

por parte de la víctima, algo que no se da en el caso de que la víctima consienta los quebrantamientos.

E: ¿Qué retos dirías que enfrentan los agentes/abogados al manejar este tipo de situaciones?

I: Es un gran reto. Se trata de los casos más difíciles de abordar. Sin duda estamos ante los casos de mayor riesgo porque la víctima suele ser vulnerable y no se percibe como tal. Como es lógico, cuando la víctima no desea colaborar con su protección, las dificultades para garantizarla se multiplican. Aun así, eso no significa que las víctimas queden desprotegidas. La Ertzaintza es proactiva en estos casos, tanto en la realización de actividades preventivas específicas como comunicando al juzgado la situación de los casos de mayor complejidad para la consideración de medidas añadidas.

E: Para terminar te voy a preguntar sobre propuestas y mejoras: ¿qué medidas crees que podrían ayudar a prevenir que las víctimas faciliten el contacto con el agresor?

I: Sobre todo, apoyo en todos los factores de vulnerabilidad que padezcan: económico, social, posibles adicciones o trastornos psiquiátricos... Se trata de recuperar a la persona eliminando todos los factores de vulnerabilidad para así recuperarla y que pueda ser independiente... es fundamental que la víctima pueda cobrar consciencia de que es una víctima de violencia y eliminar toda dependencia del agresor.

E: Estoy de acuerdo. Por último, ¿recomendarías algún cambio o mejora en los protocolos policiales o judiciales relacionados con las órdenes de protección?

I: A ver, la comunicación con los órganos judiciales es fluida y en los últimos años se ha extendido la imposición de medidas telemáticas de control para verificar que la orden de alejamiento se cumple, así que es una medida que funciona excepcionalmente bien. La víctima puede solicitarlo en sede policial y se da traslado al juzgado. Aun así, se debe contar con la colaboración de la víctima, por lo que es ineficaz en caso de que la víctima consienta el quebrantamiento. Como mejora, vemos que en el caso de los quebrantadores multirreincidentes, es importante que el juicio no se demore, de cara a que

acumulen y cumplan cuanto antes sus penas, para cesar con la actividad delictiva y sobre todo, para garantizar la seguridad de la víctima.

E: Perfecto, pues eso ha sido todo. Muchas gracias por tu colaboración.

I: Gracias a ti.

Entrevistado 2:

E: Vale, en primer lugar, ¿crees que la población está lo suficientemente informada sobre que pasa esto, o que hace falta una mayor concienciación?

I: Por lo segundo, me decanto por lo segundo. Existe muchísima información incluso en profesionales que se dedican al tema. Esto está más injustificado, pero sí que es cierto que es una realidad que en muchas ocasiones se niega, como si dijéramos, o se oculta, cuando realmente ocultar un problema hace que no encuentres una solución, pero realmente no es la mejor respuesta si lo niegas o no quieres ver. Es decir, es una realidad que ocurre y es una realidad que muchas veces se invisibiliza o no interesa darle la... no la publicidad, porque no es un tema para dar publicidad tampoco, pero sí que para reconocerlo y ver cuáles son las causas, cuáles son las consecuencias y cuáles son... pues un poco lo que tú has planteado antes. ¿Qué podemos hacer? ¿Hay alguna alternativa?

E: Sí. Vale, ¿y cómo se suelen llevar a cabo estos encuentros? O sea, ¿hay lugares o contextos determinados en los que pase y cómo se pone en conocimiento de la policía?

I: A ver, esos encuentros, esos quebrantamientos consentidos, se dan tanto en encuentros causales, casuales o puntuales, porque quedan una noche a salir, porque quedan a cenar, porque quedan para ir a un hotel un fin de semana... hasta incluso la convivencia. O sea, con incluso una orden de protección, vuelven a la convivencia, la convivencia de pareja, la convivencia diaria... etcétera, hay una amalgama de formas de quebrantamiento, o de intensidades de quebrantamiento: desde quedar un rato hasta convivir. ¿Cómo puede llegar la policía? Por distintas razones. Normalmente hay determinados casos... tú sabes que cualquier caso de violencia de género está asignada a una unidad de protección. Normalmente entrevistamos víctimas, entrevistamos autoridad... además tenemos los antecedentes. Y nosotros más o menos, basándonos en todos los datos que tenemos relativos al caso, al conocimiento de la víctima, el conocimiento del agresor y la experiencia que tenemos, más o menos, cuando un

caso es susceptible de quebrantamiento, normalmente, o cuando nosotros entendemos que un caso tiene visos de conllevar, o ser factible... que va a haber un quebrantamiento consentido, pues se intensifican un poco esas medidas que marca la instrucción 419 respecto de las que hay que implementar en cada caso del nivel de riesgo que tenga, o sea, además de ese nivel de riesgo que nos pueda resultar de la valoración que hacemos nosotros en VioGen. Nosotros, por ese conocimiento y esa experiencia, entendemos que es un caso susceptible de que se den quebrantamientos consentidos, pues incentivamos lo que sería más un poco el control de viviendas, el control de zonas donde sabemos que se mueven de fiesta... o muchas veces el conocimiento de estos quebrantamientos vienen por terceras personas, por ejemplo, por hijos de la víctima que saben que es su madre o la madre de la víctima, y entonces nos alerta la unidad diciéndonos: “pues, mirad, que se están viendo en tal sitio o es que sale por la noche y deja a los chiquillos...” y es porque se va con él.

E: Vale. ¿Y qué factores influyen en que una víctima consienta ese encuentro? ¿Cuáles son las posibles causas?

I: Básicamente las causas de la violencia, y las causas de que las víctimas no reconocen su situación, o no son conscientes de que son víctimas de violencia de género. Son las causas de la propia violencia de género: pues ese enganche emocional, esa relación tóxica no entendida... muchas veces también dependencias... dependencias quiero decir a tóxicos... pues personas que están enganchadas al alcohol, o están enganchadas a la cocaína... y además de ser parejas, son consumidores, como si dijéramos... conjuntos de esos tipos de sustancias. Al final son todos enganches, enganches comunes tanto emocional tóxico como de otras sustancias tóxicas, etcétera, y conforme va sumando como si dijéramos... elementos, esos elementos que te digo que normalmente hacen encender o poner el foco en algunos casos es lo que tienes claro que tarde o temprano va a haber un quebrantamiento consentido, pues también son las causas que llevan, entiendo, a la víctima... pues básicamente el enganche emocional: el negar que eres víctima... muchas veces la víctima... muchas veces en las cuales hay quebrantamiento consentido... Por ejemplo, ¿cuáles son casos en los que nosotros normalmente ponemos el foco y pensamos que es fácil que haya quebrantamientos? Cuando por ejemplo se actúa de oficio, cuando se ha

actuado oficio hay una orden de predicción y la víctima no ha comparecido, no ha presentado denuncia, lo más normal en estos casos es que tarde o temprano te encuentres con un quebrantamiento consentido, porque la víctima ni siquiera ha llegado a reconocer -ni en el momento de la denuncia porque no la ha presentado- que era víctima.

E: Claro. Y en el caso del agresor, ¿cuáles son esas causas? Porque igual es más fácil pararse a pensar en qué puede pasar por la cabeza de la víctima, pero claro, el agresor...

I: Al final el enganche emocional y la relación tóxica van en ambas direcciones, tanto de la víctima hacia el agresor como del agresor hacia la víctima. Al final la violencia o esas relaciones tóxicas, básicamente respecto a una relación como de control y de poder... “yo estoy porque puedo y la controlo porque puedo” entonces una orden no va a dejar que yo deje de hacer lo que yo sé que puedo hacer, o lo que yo pretendo hacer, por lo tanto es una relación tóxica entendida bidireccionalmente, o es mi apreciación, yo no soy psicólogo pero...

E: Vale ¿y qué características suelen tener tanto la víctima como el agresor? o sea, ¿existe un perfil concreto?

I: ¿Te refieres en los quebrantamientos consentidos o en la violencia de género en general? Entiendo que en los quebrantamientos consentidos.

E: Sí, eso es.

I: Vale, en principio perfil no hay. Sí que hay indicadores.. o sí que hay características o circunstancias que nos alertan, o que nos ponen en aviso de, lo que te estaba comentando antes, por ejemplo un factor clave es si la víctima en ningún momento ha sido consciente o ha tomado parte en la solución o en el... quiero decir: no ha denunciado... se ha actuado de oficio... o se ha puesto una orden de protección incluso en contra de su voluntad, o ella por lo menos no la ha solicitado... en estos casos por ejemplo te diría que en un tanto por ciento muy muy elevado va a haber quebrantamientos. La víctima no ha llegado a ser consciente o a manifestar conscientemente que es víctima, por lo tanto ella entiende que es la policía que se equivoca, ella va a justificarlo porque la policía se ha equivocado, porque la policía no ha entendido, o porque no es ella quien presenta la denuncia, porque a lo mejor la presenta la un familiar o lo que sea. Normalmente va a ser la policía que ha actuado de oficio, entonces en esos

casos, por ejemplo, es una de las causas o características bastante comunes en los quebrantamientos consentidos. Otras serían lo que te he comentado: cuando se da ese enganche emocional y ves cuando hablas con la víctima, ese enganche emocional que tiene, o si a ese enganche emocional además le sumamos otro tipo de enganches, como lo que te he comentado antes: las adicciones, pues evidentemente son circunstancias que se van sumando... no a dar un perfil, porque eso no es un perfil, sino son circunstancias que facilitan o que preavisan que es bastante factible, y que en este caso concreto haya un enganchamiento. Dependencia económica, por ejemplo. Si la víctima resulta que vivía en casa del autor y tú sabes que esa víctima no tiene arraigo, no tiene posibilidad económica de encontrar fácilmente una vivienda o un recurso habitacional, pues también es uno de los predictores más claros de que va a volver y a lo mejor la víctima vuelve simplemente... suena mal decirlo pero es cierto, que en algunos casos es así porque no tiene otro sitio donde ir, entonces pues todo eso... A ver, no son perfiles pero sí que son, de alguna manera, características comunes o características que preavisan.

E: Vale ¿y hay alguna diferencia en el interés de la víctima en los casos en los que tienen hijos... o una diferencia por ejemplo igual por querer reunificar la familia?, ¿por tener ese estigma, que pueden tener igual, de... mala madre?

I: Es otro predictor. Quiero decir, si el agresor es el padre de los hijos y había al momento de la orden... había convivencia, podría ser un predictor pero en el caso de que la víctima no hubiese presentado denuncia. Si realmente la víctima ha presentado denuncia con hijos de por medio, quizás es más difícil que se dé un quebrantamiento consentido. Si se ha actuado a oficio. la víctima en ningún momento ha denunciado y ha reconocido los hechos... ya ahí podríamos planteárselo. Realmente si una víctima con hijos presenta denuncia, es... no digo que sea... pero quizás sí que es más complicado, más difícil que se dé un quebrantamiento consentido.

E: Luego, el tener problemas de consumo de alcohol o drogas, ¿tiene una influencia en este interés en la víctima?

I: La tiene. Ya te lo he comentado antes, que es uno de los predictores básicos sobre todo si los consumos se dan conjuntos. Al final es un enganche más que

tienen esas dos personas: si además del enganche emocional, son consumidores de la misma sustancia, consumirán juntos. Es un predictor más.

E: ¿Y otros factores, como puede ser la edad, el nivel educativo o, bueno, la situación económica? Ya me has hablado un poco de la dependencia económica, pero ¿otros factores como la edad o el nivel educativo pueden tener influencia?

I: Yo pienso que en este caso concreto de los quebrantamientos consentidos, no especialmente. Yo por lo menos no veo la relación directa entre edad o... sí que lo veo más con otros temas que te he comentado, como la dependencia económica, dependencia habitacional... o estos consumos. Todos enganches emocionales, mucho más que a lo mejor los de los otros factores que me estás preguntando.

E: Vale. ¿Y cuando se dan estos encuentros, la víctima lo suele justificar o minimizar... o lo suele argumentar de alguna manera? ¿Igual diciendo que no sabía que era un delito?

I: Normalmente suelen minimizar lo que ellas saben realmente, en el fondo saben que han hecho algo que no deberían hacer... y van a perjudicar a esa persona que quieren, ¿sabes? Lo saben, que la han perjudicado y que las repercusiones van a ir sobre él. Normalmente nosotros -yo te hablo de cómo trabajamos nosotros, de cómo trabaja mi unidad-, nosotros siempre nos entrevistamos con la víctima, siempre cuando se nos asigna una víctima, nos entrevistamos con ella, además de que nos entrevistamos personalmente, quiero decir. Y luego, por supuesto, siguen los contactos, tanto personales como telefónicos. Y cuando se le pone la orden de protección, que normalmente suele coincidir con el día que tenemos la entrevista personal -porque nosotros aprovechamos normalmente cuando está citada en el juzgado para hacer esa entrevista personal-. O bueno, puede ser una víctima que se nos asigne por cambio de domicilio, con lo cual ya tiene la orden y tal, pero siempre y cuando se nos asigne, intentamos siempre, nada más se nos asigna a nuestra unidad, lo primero es concentrar una entrevista personal con ella. Y tanto si es de nuevas como si viene ya con la orden, siempre se le explica, se le vuelve a explicar en el caso de que ya se la haya explicado, qué es la orden de protección, que en ningún caso ella comete ningún delito, pero que su obligación es facilitar el

cumplimiento de la orden. Y que realmente, si la orden se incumple, es un delito, porque muchas veces ellas ya te están, como si dijéramos, otro de los predictores es que ellas ya te están avanzando diciendo: ¿y si yo no he denunciado?, ¿y si yo no he pedido la orden?, ¿y no se puede quitar esta orden?... Cuando te hacen esos comentarios evidentemente sabes que hay una alta probabilidad de que haya un quebrantamiento consentido, y entonces es cuando se le explica y se hace más hincapié -porque lo ves venir- que ella tiene la obligación, que ella no ha cometido ningún delito, pero que sí que tiene la obligación de facilitar el cumplimiento y que a él no se le complique su situación procesal por un incumplimiento, porque al final va a ser otro delito, se va complicando la cosa... en las órdenes hay ocasiones en que ante los quebrantamientos, aunque sean consentidos, evidentemente es un delito, y muchas veces conlleva que la orden se agrave, incluso hasta el punto de poder entrar en prisión. Entonces todo eso se le explica a la víctima, entonces cuando realmente la víctima se ha actuado con ellos porque hay un quebrantamiento, la víctima sabe todo eso porque se la ha informado, sabe que en ese momento a él se le va a detener, que se le va a acusar de un delito, que igual las medidas se agravan y que ella ha hecho lo que le dijimos que no debería de hacer, porque su obligación, ética, jurídica, es intentar facilitar que no se cometa ese delito.

E: Vale, ¿y qué rol desempeña la sociedad o el entorno familiar en estos casos? ¿Igual de cara, por ejemplo, a la prevención?

I: A ver, en muchos casos, uno de los predictores que te he dicho, es la falta de arraigo. Las víctimas que no tienen otro tipo de arraigo o recursos, es más fácil que se encuentren en la situación de estos quebrantamientos consentidos. Las víctimas con arraigo o con familia es más difícil, sobre todo si han dado el paso de denuncia. Normalmente pues nos encontramos de todo: desde familias que hacen como que no ven, familias que son realmente desconocedoras de que siguen habiendo contactos.. y familias incluso proactivas. Yo he tenido víctimas que, como te he comentado antes, yo he tenido hijos de 14, 15 años que me han llamado y me han dicho “que mi madre se ha ido de casa y yo sé que se ha ido con este, no sé dónde está, pero que sepáis que se ha ido” porque, por ejemplo, en este caso concreto tenía además un dispositivo de control telemático y dice “mi madre se ha dejado su dispositivo porque sabemos que se va a ir”, y me lo

decía su hijo o me lo decía su madre o su madre -la abuela del chiquillo este, que era la madre de la víctima- o muchas veces incluso ese entorno familiar es el que sobrealerta. No suele ser lo común, pero sí que pasa a veces.

E: Y bueno, en las consecuencias del quebrantamiento, ya me has comentado un poco por encima, pero si puedes profundizar un poco más en qué consecuencias legales pero también sociales enfrenta el agresor.

I: A ver, en principio cualquier quebrantamiento, aunque sea consentido, es un delito del 468. Quebrantar una medida cautelar o una condena... una medida contenida en una orden de protección, bien sea una condena o una medida cautelar, es un delito del 468, y se va a castigar, primero, como comisión de un delito de este tipo del Código Penal, y luego aparte, lo que te he comentado es que normalmente depende del juzgado, depende de la intensidad del quebrantamiento, va a llevar automáticamente un agravamiento de la propia orden de protección. Por ejemplo, si la orden de protección recoge una prohibición de aproximación a menos de 300 metros, pues a lo mejor al haber un quebrantamiento como medida ante ese quebrantamiento se puede, por ejemplo, aumentar pues en vez de 300 a 500 o a 1000 metros o incluso a lo mejor ante el segundo quebrantamiento la prohibición de entrar en esa localidad. Con lo cual si esta persona, por ejemplo, estaba residiendo en esa localidad, se va a tener que ir a otro sitio a vivir o incluso puedes llegar ante, yo he tenido casos, el caso más llamativo, más grave que he tenido de quebrantamiento, que es el que te he comentado antes de los hijos y de la madre de la víctima. Llegamos al séptimo quebrantamiento y al séptimo quebrantamiento él entró en prisión. 7 quebrantamientos en un mes y medio, que pilláramos nosotros. Ante la sexta o séptima denuncia por quebrantamiento, automáticamente esta persona entró en prisión y estuvo tres años en prisión. Entonces, claro, normalmente se van agravando, a lo mejor no es con el primer quebrantamiento, pero sí con el segundo, pues ya es fácil que sí que se empiecen a agravar las consecuencias de estos quebrantamientos. Normalmente va a ser *increscendo*, se le van a subir los metros, se le va a prohibir entrar en la localidad o directamente al tercero o segundo del tercero ya se le va a proponer el tema de la colocación del control telemático, de la pulsera, de la tobillera, porque si no va a entrar en prisión, por ejemplo, se le da como alternativa. “O te ponemos el control telemático o te vas

a prisión”, pero el problema es que los controles telemáticos para los quebrantamientos consentidos no sirven, por una sencilla razón, porque la víctima se va a dejar su dispositivo en casa y esos quebrantamientos no van a constar. Por lo tanto, los dispositivos de control telemático realmente cuando son quebrantamientos consentidos o cuando se sospecha que los quebrantamientos van a ser consentidos, no tienen mucho sentido.

E: Vale, ¿y consecuencias legales y sociales de la víctima?

I: Legales no tiene ninguna. Sí que es cierto que hace años, y de hecho, cuando empezó todo el tema de la violencia de género, un poco a generalizarse el conocimiento, sobre todo a raíz de la ley 1/2004 y el Código Penal se modificó, sabes que la orden de protección, como la conocemos hoy en el 544 ter., es una modificación que opera la ley 27/2003, es un año justo antes de la Ley Orgánica de Violencia de Género, es la orden de protección que conocemos hoy, es la misma del año 2003. Claro, hablando jurídicamente podíamos plantearnos, de hecho al principio se planteaba y se actuaba así como que la víctima, se puede entender que es coautora del delito porque facilita con hechos sin los cuales el delito no se hubiese cometido, facilita la comisión del mismo, o sea que en punidad hablando, la víctima es una coautora del delito. Si solamente cogemos el Código Penal, lo que es el 468 y lo que es la autoría, ¿no? el artículo que habla de la autoría, quienes son autores de un delito y entre ellos los coautores que son esas personas que no cometen el hecho directamente pero sí que facilitan con su comportamiento o su acción que el delito se cumpla de la manera que se ha llevado a cabo. Y de hecho al principio, cuando había quebrantamientos consentidos, se detenía también a la mujer y se la denunciaba por un delito de quebrantamiento de medida cautelar o de condena. Hubo un acuerdo de sala del Tribunal Supremo, ahora no te sé decir del año, creo que es del 2008, pero no te sé decir seguro el año, en el cual ya se asentó un acuerdo de sala para, como decíamos, de alguna manera sentar jurisprudencia dentro del Supremo, de que en ningún caso, justamente por lo que es la violencia de género y fundamentado, porque en principio sí que sería una posible coautoría del delito. Entonces lo que hace el Supremo es analizar y ver si se puede imputar esa coautoría, se entiende que justamente si atendemos a lo que es la violencia de género y a la situación que tiene la víctima, tendremos que entender que, o el Supremo entiende, que en

ningún caso, primero, el Supremo entiende dos cosas: que siempre que haya un quebrantamiento por muy consentido que sea, va a ser un delito del 468, porque también se planteaba la posibilidad de, vamos, si es consentido y la orden de protección, hablando de medida cautelar, no de condena, porque si es una condena, es una condena y es indisponible. Bueno, si es una condena no, pero si es una medida cautelar, sí que parte de la jurisprudencia y de la doctrina, defendían, incluso parte de la doctrina sigue defendiendo que los quebrantamientos consentidos no se deberían de sancionar como medida cautelar, porque dicen que la finalidad de la medida cautelar es proteger a la víctima. Si la víctima, con su comportamiento, le está diciendo a la sociedad y al operador jurídico: “yo no necesito ser protegida”, ¿de acuerdo? parte de la doctrina entiende que no se deberían de castigar esos quebrantamientos. Bien, que la doctrina sigue planteándolo, pero también lo planteaba la jurisprudencia. No tenía clara si esto podía ser así o no. Entonces, el Supremo llega a dos acuerdos: uno, todo quebrantamiento, por muy consentido que sea, va a ser delito del 468, o sea, quebrantamiento en teoría insignificante a la hora de catalogar el hecho como delictivo, y segundo: a la víctima nunca se le va a imputar un delito o se le va a denunciar por un delito de quebrantamiento, incluso aunque haya consentido. Entonces, responsabilidad jurídica para todo esto era para explicarte que responsabilidad jurídica la víctima no tiene. Y social, pues va a depender del entorno de la víctima, del arraigo de la víctima. Claro es que la tipología de víctima es súper amplia y entonces, claro, depende de qué tipo de víctima sea o de qué tipo de arraigo tenga. No es lo mismo un quebrantamiento consentido respecto del padre de tus hijos, una segunda pareja o una tercera pareja. Claro, es que depende de muchos factores. Entonces, las repercusiones que suele tener en el ámbito social yo no me atrevo a valorarlas.

E: Vale. Y en cuanto a intervención policial, ¿cómo suele ser el abordaje de la policía en estos casos cuando se detecta uno de estos encuentros? ¿Cómo se procede?

I: Pues se procede de oficio. Porque nunca vamos a tener la identidad de la víctima, evidentemente. Es un quebrantamiento consentido por lo tanto, la víctima no va a denunciar. Los quebrantamientos consentidos por defecto van a ser, actuaciones policiales por oficio, o a lo mejor motivadas por alguien que te

ha alertado, pero realmente la actuación va a ser de oficio. Bueno, podría no ser de oficio porque podría ser, por ejemplo, estoy imaginando una madre de una víctima, por ejemplo, que venga a la comisaría y denuncie que ayer estuvo en casa de su hija y que su agresor fue a casa, subió, y que delante de ella se tomó un café, y aquí no actuaríamos de oficio. Procederíamos a detención, pero realmente estamos actuando, en base de una denuncia, de un testigo presencial que es la madre que dice que lo ha visto. Pero esto es lo más raro. Lo más normal es que actúe siempre la policía en el 90% de las ocasiones de oficio porque se les ha identificado en una de las vigilancias que hacemos nosotros de la orden de la instrucción 419 porque hay una orden de protección y entonces, en el marco de esa vigilancia, del cumplimiento de esa orden, pues detectamos que hay un quebrantamiento, ¿no? porque lo vemos llegar juntos al domicilio, en un coche, o andando, o salir del domicilio, o lo que sea, o lo vemos en un bar tomándose algo, etc. Puede ser muchas veces porque simplemente casualidades, por ejemplo, muchas veces, pues pasa bastante que en controles de tráfico, en controles policiales rutinarios de tráfico, como se identifica todo el mundo que entra, en el momento que identificas a un conductor, salta que tiene una orden de protección, compruebas que la persona que va al lado y se le da la orden de protección, ya tienes el delito de quebrantamiento. Por ejemplo, suele pasar mucho esto en los controles de tráfico. Muchas veces saltan quebrantamientos, te voy a poner ejemplos reales que vas a decir “qué kafkiano”, pues sí, es así, porque la víctima se va a sacar el DNI y cuando llega a la oficina el DNI, meten el DNI para tal... Claro, todo está interconectado, salta que tiene una orden de protección, ha venido acompañada de una persona, “a ver, ¿quién es la persona que ha venido contigo? Que pase”. Y lo identificas, es el agresor que tiene la orden de protección y se le tiene la oficina del DNI. Esas son cosas que han pasado con víctimas mías. O se van a pasar el fin de semana para que no se les... como saben que en Sagunto las conocemos, pues quedan para pasar el fin de semana en Alicante, pero se van a un hotel. Cuando te identifican en un hotel, ¿tú para qué crees que te identifican? Que esos datos los cruzas, es decir, entonces salta que hay dos personas en un hotel que tienen una orden de protección y si vas, se les detienen en la habitación del hotel. Quiero decir, puede ser... pues porque al final acaban discutiendo, por ejemplo, están cenando y al final acaban discutiendo, nos llaman los del local, vamos, los identificamos y

resulta que es una pareja que tiene una orden de protección y han discutido. Es decir, la noticia o el motivo que lleva la policía a comprobar ese quebrantamiento, pueden ser múltiples, Pero al final siempre se actúa de oficio, evidentemente tienes una orden de protección, es un delito público, evidentemente, ahí no vamos a tener nunca la denuncia de la víctima porque es un quebrantamiento consentido, evidentemente, no vamos a tener denuncia de la víctima y por lo tanto vamos a actuar a oficio siempre.

E: Y cuando se abordan estos casos, ¿qué retos o dificultades enfrentan los agentes de policía?

I: A ver, la problemática de los quebrantamientos consentidos y de estas víctimas, de alguna manera, difícil de gestionar, y cuando digo “una víctima difícil de gestionar” me refiero a que no ha denunciado, que entiende que no es víctima, que no quiere ayuda, que dice que no quiere saber nada de nosotros, que no ha solicitado ninguna orden de protección, que ella no ha denunciado nada, que ella solo quiere estar con su pareja, que no entiende por qué le han puesto un orden de protección... claro, ella sabe que nosotros, evidentemente, sabemos que van a quebrantar y por lo tanto lo que hace es intentar, como si dijéramos... Su comportamiento con nosotros va a ser huidizo, no nos va a coger el teléfono, no nos va a abrir la puerta cuando vamos a su casa... con lo cual, estas víctimas, lo que se llevan, como dijéramos, entiéndaseme bien, son muchos recursos. Porque vas a tener que invertir muchas horas en esa víctima. Y mucha energía para, al final, porque claro, evidentemente, la víctima, esa víctima, esa concreta, sabe que nosotros estamos encima del tema. Y sabe que, con lo que nosotros sabemos, lo más normal, es que haya un quebrantamiento consentido, que nosotros sabemos si estamos vigilando en el domicilio, estamos encima de ella, estamos encima de él... Y entonces, como si dijéramos, lo que tiene la víctima con su unidad protectora es una, pues es una, de alguna manera, un comportamiento huidizo de no contestar, un comportamiento de, incluso, de rechazo a la protección, “yo no quiero que me protejáis, si no tengo ningún problema, es que no sé por qué me tenéis que estar en mi casa...” Y claro, eso conlleva, una víctima que sabes que, y sabe que va a quebrantar, porque ese comportamiento, evidentemente, porque están quebrantando, conlleva energía, porque lleva energía, conlleva tiempo, y cuando estás, pues, de alguna manera,

intentando comprobar eso que tú sabes que está pasando, al final estás hurtando ese tiempo, a otros casos, pero claro, pues al final va un poco con prioridades.

E: Vale, antes me hablabas de que cuando se ve, igual... que hay un riesgo de quebrantamiento, como que hay medidas que se intensifican para poder evitar esto, pero, ¿crees que se podría implementar alguna otra medida, igual, no tanto a nivel policial, sino a nivel, en general, como la sociedad, para evitar esto?

I: A ver, lo único que se me ocurre es lo que tú has comentado antes, un poco más de concienciación de familiares, de amigos, conocidos... que ante estos hechos denuncien, porque si no, es muy difícil. Por ejemplo, en los controles telemáticos, como te he comentado, es obvio que no sirven, entonces te vas quedando sin herramientas. No tienes la colaboración de la víctima, no tienes la posibilidad de acudir a dispositivos telemáticos porque evidentemente no tiene sentido, con lo cual ya te queda poco. O lo haces de oficio, que es como se hace ahora, que es invirtiendo tiempo, invirtiendo energías de las unidades en el seguimiento de estos casos, donde hay que incentivar la vigilancia de estos casos... o lo único que nos queda es que alguien nos ayude. Ese alguien es el entorno, si no, difícil.

E: Y más centrado en la víctima, ¿qué tipo de apoyo se le podría brindar para prevenirlo?

I: Pues va a depender un poco de los factores estos de los que hablábamos al principio. Es decir, si la víctima lo que tiene es un problema habitacional pues habrá que gestionarle el problema habitacional, porque mientras tenga ese problema va a tener una característica o una circunstancia que le va a llevar a ese quebrantamiento. Si tiene adicciones, pues lo ideal será intentar que esa víctima sea consciente de ese problema de adicción que tiene y que se ponga en manos de esos servicios psicológicos para intentar solventar estas circunstancias que probablemente están haciendo que se victimice. No tanto del quebrantamiento, sino su propia situación como víctima. Entonces quizás si existen estas circunstancias, lo ideal sería abordar estas circunstancias y luego ya sería un trabajo con la víctima, que tiene que ser psicológico pero claro la víctima es la que tiene que querer. Lo que sí que es cierto es que se le tiene que explicar los, poner los servicios a su disposición, se le tiene que respetar porque tú no puedes

imponer. La víctima siempre tiene que saber que los recursos están ahí, para que acuda a ellos cuando quiera. Y hay que ir recordándoselo cada x tiempo por si algún día cala y se acerca a cualquiera de ellos. Los recursos de vez en cuando también se tienen que acercar a ella, llamarle: “oye, ¿seguro que no quieres hablar con nosotros?”, “¿seguro que no quieres venir?”. ¿La finalidad cuál es? Pues que si realmente lo que quiere es, quitando estas otras circunstancias que hemos dicho, como ese enganche emocional o esa relación no entendida o mal gestionada, que son personas que tienen ideas de relaciones muy tóxicas, pues, de alguna manera, que se ponga en manos de profesionales que le ayuden a reconocer esa toxicidad en sus relaciones y que le den herramientas emocionales para poder gestionar mejor sus relaciones o saber cerrar esa relación en concreto. Estamos hablando de ponerse en manos de psicólogos, que los hay en las áreas de igualdad en los centros Mujer, etc.

E: Ya por último, ¿recomendarías algún cambio o mejora en los protocolos policiales en este ámbito?

I: Es que es complicado, porque para el tema de los quebrantamientos consentidos, no hay una solución mágica. Hay veces que las órdenes de protección, cuando son medidas cautelares, evidentemente, los juzgados las acaban quitando o modificándolas a la baja, por ejemplo. Muchas veces... estoy acordándome del último caso que hemos tenido hace un par de semanas, y el juzgado quitó la orden de protección... y entiéndaseme bien, pero yo creo que el juez la quitó por humanidad. Y claro, para un juez también es complicado ponerse en esa disyuntiva de: “quito la orden de protección y asumo que es quitar una orden de protección cuando ha habido una agresión”, pero claro, la víctima estaba en el hospital en una silla de ruedas porque le han operado de la cadera y no puede andar. La única persona que le puede cuidar es su pareja. La víctima se niega a ir a ningún tipo de recurso, es decir, se le gestiona un centro Mujer aun sabiendo que está impedida y que va a estarlo un mes o un mes y medio hasta que se recupere y pueda ser autónoma, y la única posibilidad que tiene es irse a casa de su agresor porque no tiene otro sitio donde irse, además dice que quiere irse ahí. De hecho se había gestionado que se fuera a casa del padre de él, pero nosotros comprobamos que la distancia entre los dos domicilios no cumplía la orden. Entonces nosotros simplemente le informamos al juzgado

para que valore la posibilidad de reducir la medida, de 500 metros a 300 metros, y ya se solventó el problema de los metros. Pero no se solventaba el problema de quién iba a cuidar a esta chica. Esta chica no tenía a nadie, porque no tenía a nadie en Valencia, solo tiene un hermano en Andorra con el que no se habla... y ella no quiere irse a Andorra, además tampoco está en situación de irse a Andorra. ¿Y quién cuida a esa mujer? Quiero decir, el problema es que muchas veces los problemas relacionados con la violencia, en estos casos relacionados con los quebrantamientos, son problemas que son de índole social, de necesidades sociales, como te he comentado antes: habitacional, básicamente, falta de arraigo... tenemos una víctima muy parecida que es una víctima ciega, y quien la cuida es su pareja, y la víctima es la que dice “es que si yo no tengo a esta persona, yo no puedo vivir”, o “es que no puedo quedarme sola, no tengo a nadie”. ¿Qué hacemos?. “No me quiero ir a ningún sitio”, ¿qué haces, la dejas en la calle?. Porque en el hospital nos dicen: “a partir de ahora es problema vuestro”. Entonces es una situación muy complicada. A veces el reduccionismo tanto en estas cosas como en otras relacionadas con la violencia de género, y los simplismos, no sirven para nada. Aquí nada es blanco y nada es negro, y claro, desde fuera el desconocimiento de lo que es la realidad la violencia, la realidad de la situación de muchas mujeres víctimas de violencia de género, hacen que se simplifiquen los mensajes o los eslóganes, y luego nada es tan sencillo, y menos en violencia de género. En violencia de género nada es sencillo.

E: Sí, es un tema complicado. Bueno, pues esto ha sido todo y nada, muchas gracias.

Entrevistado 3:

E: ¿Crees que la población está lo suficientemente informada sobre la frecuencia de que la víctima dé su consentimiento en que el agresor quebrante la orden de alejamiento, o que por el contrario hace falta una mayor concienciación?

I: Bueno, pasa con casi todas las cosas: la gente a nivel general entiende lo que quiere entender. Si alguien está enfadado porque tiene un familiar cercano con orden de alejamiento, en la familia por ejemplo, y oyes una noticia así, yo creo que tiendes a generalizar y creer que hay muchas. Tiene que ver con la postura de la población con los delitos de la violencia de género, está muy condicionado

por eso. Estadísticas no se conocen, entonces, si le preguntas a alguien involucrado, te dirá que sabe mucho. No creo que estemos informados, pero ni de esto ni de otras cosas. Lo arrimamos a nuestra opinión previa del asunto.

E: ¿Cómo se suelen llevar a cabo los encuentros y cómo se pone en conocimiento de la policía/juzgados? ¿Hay lugares o contextos en los que sea frecuente llevarlos a cabo?

I: Yo estoy viendo mucho que pasa en gente joven, porque está bajando la edad de todo, pero es una percepción mía... Se da mucho que les pillan en hoteles, no van a ninguna casa, y claro si te piden el DNI es por algo, para trasladarlo a la policía, y se les pilla siempre. Otra forma, o más bien una causa, es cuando te dicen: “estamos arreglando lo nuestro”. También hay que diferenciar las denuncias conscientes y las inconscientes. Hay por ejemplo casos en los que conscientemente denuncian ellas y van al juzgado y ratifican la denuncia con parte de lesiones y todo pero luego quebrantan, no tanto porque hagan las paces sino porque se sienten culpables y dicen cosas como “la que he montado poniendo esta denuncia”, y vuelven. Ya entraríamos en cuestiones psicológicas, porque puede que estén chantajeadas porque las convencen de que son culpables. Pero en las denuncias inconscientes no son ellas las que ha denunciado. Por ejemplo, ha habido un delito flagrante se le ha detenido al día siguiente. Tú les explicas que pueden declarar o no declarar, y resulta que, pese a que se lo repites muchas veces, decide declarar. Hay otras que entran con mentiras: entran, declaran y se hace una orden de protección que incluye de alejamiento, y ya tenemos una orden que se va a quebrantar porque no estaban convencidas ni sabían o que estaban denunciando. También hay mucho lenguaje jurídico y no se quedan con eso, entonces cuando les preguntan no saben que realmente están declarando e inevitablemente va a ser un quebrantamiento.

E: ¿Qué factores influyen normalmente en que una víctima consienta o facilite el quebrantamiento de una orden de protección?

I: Bueno, es que la casuística es muy heterogénea y entran en juego muchas cosas. No me he encontrado solo con 1 víctima, sino con varias, que quieren dar un escarmiento para que no sigan siendo así y por eso piden la orden de alejamiento. La casuística es muy grande y hay que explicar que una cosa

doméstica hay que solucionar separándose. Detrás de ese escarmiento hay cosas graves y hay que hacérselo ver hasta donde pueda entender.

E: Bueno, te he preguntado por la víctima pero, aunque es más obvio, te quería preguntar también por el agresor. ¿Qué factores se dan en el caso del agresor?

I: Bueno, en realidad no es tan obvio eh, nos paramos más con la víctima. Yo tampoco entiendo y es algo que habría que estudiarlo. Por ejemplo alguna vez he preguntado y dicen “ya estamos bien”, “es que es mi pareja”.

E: ¿Qué características tienen las víctimas y agresores en estos casos? ¿Crees que existe un perfil concreto?

I: No, no existe un perfil, nunca he logrado establecer un perfil en cuanto a entorno, profesión... he visto quebrantamientos de personas con apoyo social y familiar que deberían aconsejar, con diferente formación... no veo ningún perfil y de maltratada tampoco.

E: ¿Hay alguna diferencia en el interés de la víctima en los casos en los que tienen hijos, de los que no tienen hijos?

I: Bueno es que a mí por lo menos me han llegado casi siempre sin hijos, o por lo menos que no dependan de la persona, por ejemplo cuidados por abuelos. Pero sí que es verdad, a raíz de esto, que también sería interesante estudiarlo no sólo como medida penal sino también como civil al romper el régimen de visitas.

E: ¿Tiene un papel relevante en estos casos que la víctima tenga problemas de consumo de alcohol o drogas?

I: Sí, y es terrible. Los casos que he tenido los problemas los tenían los 2. Claro, el primer problema a abordar es el de las adicciones. Suelen ser parejas que les tienen día sí día también en el juzgado, que el juez ya les conoce, que han puesto muchas denuncias, que tienen muchas órdenes de alejamiento... entonces lo mejor a veces es que no declaren, porque en estos casos la solución tiene que venir de ellos y no se puede hacer nada desde el sistema judicial.

E: ¿Qué papel desempeñan factores como la edad, el nivel educativo o la situación socioeconómica en estos casos?

I: Edad y nivel educativo diría que no influyen mucho, pero la situación económica sí. Si no eres independiente, eres más vulnerable. Es una percepción mía, pero sí que veo muchas personas vulnerables económicamente.

E: ¿Has visto que se den situaciones en las que las víctimas justifican o minimizan el contacto con el agresor? ¿Cómo suelen argumentarlo? Igual puede ser porque desconocen las consecuencias que va a tener, por ejemplo.

I: Sí, sí que minimizan diciendo “yo sé cuando está bien” o “se vuelve loco cuando pasa tal cosa y ahí no nos vemos” como si controlaran la personalidad de la persona. Las hace creer que tienen el control cuando no es así.

E: ¿Qué rol desempeña la sociedad o el entorno familiar en estos casos? Antes hablabas de que la red familiar en teoría debería aconsejar, pero quizás pueda darse que ciertos comentarios inciten a hacerlo.

I: A ver, depende de qué enmiendas por sociedad, pero yo por lo menos lo asocio a los medios, porque estamos influenciados por los medios, y hay gente que te puede soltar cualquier cosa. Pero también depende la cultura que traigas: igual hay algunas en las que tu madre, tus tías o tu entorno cercano te van a decir: “ni se te ocurra”, “estás loca”, y otras en las que te van a llevar a mantener la familia. Sí es cierto que eso se puede dar. Yo tengo una percepción de que gente de países o culturas concretas tiene más interiorizado este instinto de conservación de la familia, de que se puede aguantar... tienen normalizada la situación y van a quebrantar. No me atrevo a decirte países concretos pero sí que lo he visto con algunos países. Sí que está influenciado.

E: ¿Qué consecuencias legales y sociales suele enfrentar el agresor que quebranta la orden?

I: Pues legales, la condena por quebrantamiento, que es de 6 meses, o 9 meses ahora no estoy segura, a 1 año. O sea, se les condena siempre. La pena es esa. Si los pillan juntos van a llamar a ella como testigo porque claro, en este caso no sería un delito de violencia de género, sino contra la administración de justicia, así que a ella la llaman para declarar. Entonces ahí no tienes nada que decir, salvo en algunos casos en los que puedes decir que era de mutuo acuerdo, o que se pensaba que las condiciones eran otras... Y social no destacaría ninguna, pero a nivel psicológico sería interesante estudiarlo, quizás eso lo ensalce como persona.

E: ¿Y las consecuencias legales y sociales enfrenta la víctima?

I: Legales: nada. Ella no tiene la orden. Y sociales, las que deriven de las críticas de cómo está llevando la relación, como se podría dar en otras situaciones como una separación, por ejemplo.

E: Claro es que esto te lo pregunto por lo que te decía antes de los hijos, porque algunas personas antepondrán el reunificar la familia antes que la seguridad de la mujer.

I: Sí, claro claro, algunos los pondrán de buena madre y en otras culturas de mala madre.

E: ¿De qué manera afecta el consentimiento de la víctima a la responsabilidad penal?

I: Bueno, sirve en la negociación con el fiscal para rebajar la pena, aunque en la condena no influye. Es decir, la pena se va a poner sí o sí y se baja la pena, pero no pasa a la sentencia porque el juez no se va a mojar para incluir eso. No todos van a aceptar esa negociación, depende del fiscal.

B: A esto me has contestado ya con las demás preguntas pero, ¿cómo suele ser el abordaje de la juzgados en estos casos cuando detectan el consentimiento de la víctima? O sea, ¿hay algún protocolo, alguna pauta?

I: Se aborda como un delito más. Él está en calabozos o sea que no hace falta apartarlos, el protocolo es tomar declaración y ya está.

E: ¿Qué retos enfrentan los agentes/abogados al manejar este tipo de situaciones?

I: Pues que ya no sabes qué hacer, los casos son muy heterogéneos y cuando el delito es muy grave y hablas mucho con la víctima, tienes que asumir pronto que no puedes hacer nada, porque primero tiene que querer la persona, y si quiere, derivar a recursos. Detrás de un quebramiento hay muchos frentes, hay muchos factores de riesgo que tienen su causa en otra cosa, entonces tu no lo vas a arreglar, solo informarle de recursos que pueda necesitar para que haga uso de ellos... esta cosa de aprender que no puedes solucionarlo todo

E: ¿Qué medidas podrían ayudar a prevenir que las víctimas faciliten el contacto con el agresor?

I: Pues todo pasa por ayuda psicológica para ver dónde está la cosa, si es dependencia emocional o si son otras causas. es que al final desobedecen porque quieren, no porque no sepan, o si eso por alguna sutileza, como por ejemplo en un caso en el que hubo quebrantamiento porque el exmarido tenía que ir a recoger sus cosas a la casa de la ex mujer y él se pensaba que podía ir aunque ella no estuviese.

E: Por último, ¿recomendarías algún cambio o mejora en los protocolos policiales o judiciales relacionados con las órdenes de protección?

I: No creo que la solución esté ahí, sino en cada persona. Siempre se van a dar quebrantamientos de la misma manera en la que se van a dar homicidios. No podemos hacer nada desde lo jurídico o administrativo.

Entrevistado 4:

E: Vale, en primer lugar te quería preguntar si tú crees que la población está lo suficientemente concienciada o informada sobre la frecuencia de que esto pase, de que se den estos encuentros.

I: No, no, porque va en las mujeres, en la pareja, es decir, hay muchas opiniones, digamos, a nivel divulgativo, y bueno, es decir, que no hay evidencia científica o rigurosa en lo que la gente opina, y menos en la población general, entonces cada uno tiene su opinión, cada uno piensa en base, no sabemos muy bien a qué es eso de la violencia de género en la pareja, pero no se tiene información de lo que sucede realmente, entonces esto tampoco no se conoce.

E: ¿Y crees que existen mitos o creencias erróneas que dificultan el comprender por qué ocurren estos quebrantamientos?

I: Claro, por supuesto, está claro que existen mitos. De hecho, el más importante de todos es aquel que, además, tiene un grado de creencia a nivel social muy importante, y es que si la mujer mantiene la relación con el agresor es porque ella quiere, porque en el fondo no se quiere ir, porque en el fondo hay algún mito hasta masoquista: hasta disfruta de la relación. Claro que existen muchos mitos todavía en ese sentido, y uno de los más importantes es el hecho de que la mujer se queda en la relación porque quiere, sin entender que está ahí no porque quiera, sino porque hay una serie de circunstancias consecuentes a la situación de violencia que es lo que provoca que se quede ahí, pero mitos están, y además con un grado de creencia absoluto y sin ninguna crítica por parte de la sociedad en general.

E: Vale, y estos encuentros, ¿cómo se suelen llevar a cabo? O sea, ¿hay lugares o contextos en los que se dé más?

I: No tiene por qué. A veces para que la víctima pueda ser capaz de llevar a cabo la decisión de decir: “bueno, pues ya lo dejo, ya me separo”, o ha habido eso, una orden de alejamiento porque ha habido un momento de una crisis o un pico muy importante de violencia y entonces a lo mejor quien ha intervenido ha sido la familia, los vecinos, etcétera, o ella misma, en un momento de decir: “no puedo más”, ha ido a denunciar. Entonces claro, en esos momentos sí que se puede dictar la orden de alejamiento, pero normalmente el agresor tiene formas de ponerse en contacto con ella, entonces sí que se pone en contacto con ella, así viene esa fase d: “no te preocupes, yo voy a cambiar, esto no lo quería hacer”, etcétera, y al final, como hay esa relación de dependencia, pues ella admite, y al final cede en el encuentro. A veces incluso hasta lo puede buscar ella precisamente por esa relación de dependencia, entonces puede ser en cualquier sitio, puede ser en un bar para hablar, puede ser en casa, puede ser en el colegio de los niños... no es que haya un lugar donde queden expresamente para quebrantar esa orden de alejamiento, no, es algo mucho más normal y natural en cualquier momento y en cualquier situación, porque no le da la importancia que tiene al hecho de estar quebrantando esa orden de alejamiento, no es capaz de entender lo que está pasando.

E: Y bueno, me has hablado ahora un poco de la dependencia, pero más concretamente, desde un punto de vista psicológico, ¿cómo crees que es de efectiva esta orden de alejamiento?

I: La orden de alejamiento tiene que ser así porque es una medida judicial, es decir, no hay otra forma de hacerlo, está ahí, tiene que ser y lo tenemos en la ley, además funcionaría. Si la cuestión es que no hay un tratamiento paralelo, aunque teóricamente si lo hay, un tratamiento paralelo de la víctima de violencia en la pareja, para que ella entienda qué le está sucediendo a ella misma, porque ella sí va a acceder a romper o quebrantar esa orden de alejamiento, porque ya el proceso es muchísimo más complicado. Este proceso tiene que ver con una consecuencia de la violencia que es el síndrome de mujer maltratada y es que se está ahí y hay una disminución de autoestima, hay un aumento de la dependencia... pero todo eso tiene que ver, es una consecuencia normal, digamos, de esa situación de maltrato y de victimización. No podemos pretender que la víctima entienda que va a romper o no una orden de alejamiento, porque entonces estaríamos dando por hecho que no hay ninguna consecuencia del maltrato, es decir, todo va junto, ella no asume o no entiende qué es lo que está pasando, pero eso forma parte de esa situación que en ese momento está viviendo. Entonces, en un momento de pico, como yo decía antes, o de una violencia más intensa, ella sí puede sentirse protegida por esa orden de alejamiento, pero claro, según van pasando los días, pues lo que está ahí, el factor psicológico que está ahí, que no le permite a ella entender qué es lo que está pasando, pues sigue ahí, no se va de la noche a la mañana, es un proceso muy lento. Entonces, ella empieza a tener distorsiones del tipo: “bueno, esto va a cambiar, esto es verdad, ahora sí es verdad, ahora es sincero, en el fondo ya sabemos lo que necesita es creerse que realmente va a cambiar”.

E: Y aparte de esto que me has comentado del síndrome de la mujer maltratada, ¿crees que hay otros factores que influyen en que la víctima quiera encontrarse con el agresor?

I: Que ella quiera encontrarse con el agresor... es por los factores que influyen es ese síndrome, con todo lo que ese síndrome conlleva, que es toda la dependencia emocional, toda la disminución del autoestima, toda la dependencia incluso económica que pueda haber... y luego también a veces el entorno social.

El entorno social puede que esté tan contaminado, de otra manera no, pero tan contaminado como lo que ella puede estar sintiendo en ese momento. Hay veces que el propio entorno social anima: “bueno, no pasa nada, bueno, venga, de verdad que va a cambiar”. Yo he tenido experiencias en las que incluso profesionales de la medicina le decían a las víctimas: “no, venga, si ya sabes que los hombres son así, esto al final cambiará”, que le genera pues, fijate, qué confusión. O sea, pueden influir aspectos económicos, pero la víctima no va a decir: “asumo el daño que me está haciendo y porque no me queda más remedio vuelvo”. O sea, no es algo tan racional, sino que es algo mucho más emocional. Y claro, si la familia, amigos, etcétera también influyen, lo único que hacen es de alguna forma justificar lo que ella está sintiendo.

E: ¿Y los factores que influyen en que el agresor quiera encontrarse con ella?

I: Hombre, hay estudios que nos muestran cómo el agresor en violencia de género en la pareja también tiene una enorme dependencia de la relación y de la víctima, por tanto, es que él quiere volver. Es que la razón fundamental para él es que no quiere perderla como pareja, él quiere estar ahí, porque en el fondo también hay dependencia, lo que pasa es que si una dependencia es patológica, la otra también, ¿no? Pero la de él es una dependencia diferente, la dependencia de ella es algo que se ha ido generando a lo largo del tiempo y la dependencia de él suele ser previa, o sea, en algunos casos, pero no podemos nunca generalizar, pero hombres que necesitan tener a alguien al lado, alguien a quien poder manipular, manejar, mandar y tener controlada. Es así de extraña la situación, pero es así la verdad también.

E: Y ahora que me hablabas de control, ¿el agresor suele utilizar estrategias de manipulación emocional o coerción para que se den estos encuentros? Y si utiliza, ¿cuáles son las más frecuentes?

I: Siempre, el agresor en violencia de género en la pareja siempre está utilizando estrategias de control y siempre son estrategias relacionadas con el chantaje emocional, con la minimización de las consecuencias negativas de la situación, con factores que disminuyan aún más la autoestima de una mujer... O, no sé, decirle que está siendo influida o influenciada por su entorno, por su familia, la confusión, tal luz de gas, famosa, ¿no?, que se utiliza, que utilizan tanto también,

el *gaslighting*, que también utilizan porque como que ya no sabe muy bien lo que quiere, ya no está en situación de entender qué le está pasando, todo ese tipo de estrategias de control.

E: Y aparte de esta dependencia de la que me hablabas, ¿qué características suelen tener tanto víctimas como agresores? O sea, ¿existe un perfil concreto?

I: No, no existe ningún perfil en el ámbito de la violencia de género en la pareja. Sí que hay autores que nos hablan de una forma como muy genérica... muy general, de aquellos que son agresivos con todo el mundo, ¿no? Aquellos que solamente son agresivos con la pareja, aquellos que pueden ser más dependientes, un porcentaje pequeño que puede haber algún tipo de patología o consumo de sustancias, etcétera, pero en realidad como perfil, perfil, no, pero es normal porque en general o en realidad la violencia de género es algo con una multicausalidad, es decir, no tiene una única etiología, entonces habrá características del victimario o del agresor que son importantes, pero hay otras muchas que también son importantes y en el caso de las víctimas todavía menos. No hay un perfil social, no hay un perfil económico, no hay, realmente no hay un perfil como tal. Es una multicausalidad, hay muchos factores que están influyendo y como también hay muchas formas de violencia, pues también cada una de ellas tiene sus propias características, o sea, no es lo mismo el agresor que utiliza la violencia explícita habitualmente -o sea, el de los empujones o las palizas, etcétera-, que aquel agresor que lo que utiliza siempre es el maltrato emocional, el maltrato de control... son perfiles diferentes totalmente.

E: ¿Y crees que hay alguna diferencia en el interés de las víctimas de encontrarse con su agresor cuando tienen hijos en común de cuando no hay hijos?

I: Yo es que creo que ellas no tienen ningún interés en encontrarse con el agresor, o sea, no es que ellas quieran o les apetezca, sino que a veces como que lo necesitan. Evidentemente cuando hay hijos, los hijos es uno de los factores o de las variables que facilitan que se mantenga la relación de pareja con el agresor cuando hay violencia de género, está claro, pero también muchas veces porque es uno de los factores que el agresor utiliza como chantaje, entonces no es tanto que ellas creen que necesitan al hombre para seguir adelante con los hijos. Hay

una cuestión económica importante, es que si no hay un apoyo social o una red social y además lo que suele utilizar es eso, no podemos olvidarnos de que aquí hay un peso fundamental de los roles y estereotipos de género, entonces bueno, pues tú eres la mala madre y además te vas y no dejas que tus hijos estén con sus padres, es que es todo una perversión en el fondo, todo lo que se utiliza.

E: Sí, y el consumo de alcohol o drogas, ¿qué papel puede tener en la víctima?

I: En la víctima no tiene tanto papel, el papel que tiene es fundamentalmente en el agresor, pero en contra de esos mitos, yendo a razonar y realmente a buscar la parte que sí que está contrastada, relacionada con esos mitos que decíamos, hay un porcentaje pequeño de agresores que agreden fundamentalmente cuando han consumido alcohol u otro tipo de sustancias, pero no es un factor tan determinante, puede precipitar en algunos casos, pero no es tanto predisponente.

E: Vale, y bueno, antes cuando te he preguntado por el perfil me has dicho que no existe un perfil en concreto, que existen muchas causas, pero, ¿crees que hay factores como pueden ser la edad, nivel educativo o situación socioeconómica que quizás sí que puedan ser factores de riesgo?

I: Para mantener la situación de violencia sí que puede influir algunos de esos factores, ¿no? Por ejemplo la edad, sí, el número de hijos también, etcétera. Pero para que se dé el encuentro estando vigente o en vigor una orden de alejamiento, que yo sepa, no. No he leído nada al respecto en cuanto a que eso pueda influir para la orden de alejamiento. Y como en estas cosas creo que la opinión no es importante, sino realmente los datos que podamos dar, pues no tengo respuesta la verdad para eso. No lo sé.

E: Vale. Y cuando se dan estos encuentros, ¿las víctimas suelen justificar o minimizar el contacto con el agresor y cómo suelen justificarlo?

I: Claro, claro que lo justifican, pero siempre lo van a justificar de la misma manera: “esto ya va a cambiar. Esto ya no va a ser igual que antes”. Es que hay una distorsión, como decíamos antes, muy importante. Entonces, esa es la justificación en el fondo. Aquí nos vamos a una teoría de disonancia cognitiva de Festinger, clásica de toda la vida. Si yo hago algo que sé que me está haciendo daño, tengo que tener algún tipo de distorsión a nivel cognitivo que justifique que lo hago, aún sabiendo que me hace daño. Entonces, es ese puro y duro, ya te

digo, teoría de la disonancia cognitiva. Es decir, claro, lo justifican, pero no se razona. No es una cosa que se esté razonando. Es una cosa que para poder volver al equilibrio que todos necesitamos, pues en el fondo yo me creo que realmente necesito ese encuentro, porque ese encuentro va a ser bueno.

E: Vale. Ahora te voy a preguntar sobre las consecuencias de cuándo se crean estos quebrantamientos y quería saber, ¿qué consecuencias psicosociales suele enfrentar la víctima en estos casos?

I: Consecuencias psicosociales... A ver, yo separaría: a nivel social se le va a culpar y se le va a hacer responsable de la situación de maltrato de una forma absolutamente irracional, y a nivel psicológico lo que hace es mantener la situación de dependencia, vulnerabilidad, y cada vez menos autoestima. Es decir, en el fondo refuerza toda la sintomatología del síndrome de la mujer maltratada, tanto la parte puramente psicológica como la parte fisiológica. Esas serían las consecuencias. Al final reafirmar y hacer más fuerte la dependencia.

E: ¿Y las que enfrenta el agresor?

I: Curiosamente, como todo lo que sucede en relación con la violencia contra las mujeres, pues posiblemente el menos. A nivel jurídico, a nivel judicial, está quebrantando una orden de alejamiento. Entonces esas serán las consecuencias. No veo consecuencias a nivel psicológico, más allá de la consecuencia de “mantengo mi poder sobre ella”, evidentemente. Claro que estaría ahí. Es que a nivel social tiene más consecuencias negativas la víctima que el agresor, curiosamente.

E: Vale. ¿Y cómo se puede dar la revictimización en estos casos? Tanto, por ejemplo, en el sistema judicial como en el entorno social de la víctima.

I: Entiendo que te refieres a la victimización secundaria. Sobre todo, la que va a recibir ella por parte de agentes jurídicos, sociales, etc. Pues toda, porque se le va a culpar de la situación. Pero eso se está haciendo continuamente. “Si tú no hubieras vuelto, si tú no le hubieras dado pie, si tú no hubieras accedido...”. Se le culpa. Entonces, culpar a la víctima de la situación de victimización es victimización secundaria, pura y dura. Entonces, va a estar siempre ahí.

E: Vale. Ahora te voy a preguntar sobre propuestas de mejora. ¿Crees que el sistema aborda correctamente el apoyo a estas víctimas? Y si no, ¿qué mejoras incluirías?

I: No, no lo apoya. No lo apoya del todo porque, como decíamos antes, la violencia de género tiene una causa multifactorial y realmente no se están haciendo hincapié o no se están llevando a cabo programas o políticas públicas que tengan que ver con todos esos factores. Entonces, claro, realmente lo que está funcionando a nivel jurídico, sabemos que tenemos nuestra Ley 1/2004, está funcionando. O sea, funciona bien dentro de cómo puede funcionar. Es decir, las medidas se llevan a cabo, pero luego faltan muchísimos más aspectos, muchas más medidas para empezar. Lo que nos dice la ley, al final, es difícil llevarlo a cabo porque no hay agentes suficientes para poder hacerlo. Es decir, es que es imposible, es que agentes que tengan asignada intervención o prevención en violencia de género, a lo mejor un agente tiene, yo qué sé, 100 mujeres. O sea, es que es imposible que pueda estar pendiente de todo ello. Hay programas que funcionan bien pero que los están llevando a cabo asociaciones, es decir, grupos del tercer sector. No son políticas públicas como tal, por lo que, bueno, pues cada uno hace también lo que puede. Pero sobre todo no se está trabajando todo lo que tenía que trabajarse en la prevención, que es el aspecto más importante, que es uno de los aspectos fundamentales del Convenio de Estambul y que cada vez que se hace una evaluación de qué estamos haciendo en España en relación con todas las medidas que nos obliga, como países firmantes, el Convenio de Estambul, siempre fallamos en prevención. La prevención no se está haciendo bien. Y no se está haciendo bien porque desde redes sociales, por ejemplo, pues no se controla o no se trabaja en todos esos mensajes, que además cada vez son mensajes más favorecedores, digamos, que justifican más incluso la violencia contra las mujeres, partiendo de niños y niñas y adolescentes. Entonces, a nivel de prevención hay muchos fallos. Por tanto, ahí es donde deberíamos trabajar más.

E: Y más concretamente, desde la psicología, ¿cómo crees que los profesionales de psicología podéis ayudar a las víctimas a reconocer y romper esos ciclos de violencia?

I: Pues mira, lo primero que falta en psicología es formación en violencia de género. No hay formación en violencia de género porque no hay formación en intervención con enfoque de género en psicología en general. Ahora estamos empezando, ¿no? Pero realmente no hay una perspectiva o un enfoque de género a la hora de intervenir. Por tanto, no sabemos... no se sabe llevar a consulta o llevar a programas lo que sería esa intervención con un enfoque de género. Es decir, al final los roles y estereotipos de género siguen ahí. Entonces, lo que falta fundamentalmente es formación, y formación específica en violencia de género parece que hay mucha, pero no hay tanta. No te creas que hay tanta. Y tenemos un papel importante, no solamente en la intervención, sino también en la prevención. Aunque aquí ya con otras disciplinas como la criminología, por ejemplo, que juega un papel muy importante también. Pero como profesionales de psicología tenemos mucho que decir en prevención y en intervención. Pero falta formación sobre todo.

E: Y desde esa prevención psicológica, ¿qué estrategias podrían implementarse para ayudarle a la mujer a reconocer la situación de violencia y prevenir estos encuentros de los que hablábamos?

I: Debería haber más personas que trabajen en este ámbito. Yo te digo un poco cómo lo hemos hecho, yo he trabajado, por ejemplo, en una red de oficinas judiciales de la Comunidad de Madrid hace unos años, y quizás esa era la fórmula que yo creo que podría funcionar mejor. Trabajábamos con un enfoque multidisciplinar, trabajadores sociales, psicólogas y profesionales del derecho, abogadas fundamentalmente. Y ahí lo que hacíamos era identificar, pero a través, por ejemplo, yo creo que es donde mejor se puede identificar la violencia de género, de los centros de salud. Las víctimas de violencia de género, un porcentaje pequeño, muy pequeño, llega a los servicios jurídicos, muy pequeño. Pero el 100% de las víctimas de violencia de género en la pareja llegan a los centros de salud de atención primaria, con sintomatología, que tiene detrás esa violencia, pero que tampoco los profesionales sanitarios están formados en esto. Por tanto, la identifican si es una violencia física. Pero si es otro tipo de violencia, pues no tienen formación para identificarlo normalmente. Entonces la cuestión es poder acceder a esas personas, es decir, que hubiera un buen sistema de derivación de los servicios de salud a profesionales especializadas en el

ámbito de violencia de género, que pudieran trabajar con esas mujeres de una forma multidisciplinar, la conciencia de victimización, porque eso es lo que falla. Si conseguimos eso, tenemos ganado más del 50%. Pero eso funcionó en un momento dado, por ejemplo, en la Comunidad de Madrid. Ahora mismo, que yo sepa, esos programas ya no están. Y creo que esa sería una de las opciones.

E: Vale. Bueno, y así ya la última pregunta rápidamente. ¿Consideras que la terapia psicológica es un recurso accesible para estas víctimas?

I: Ahora mismo es accesible, pero yo creo que no es adecuado. Quiero decir, es otra cuestión que ha cambiado también. Cambian las políticas públicas y al final quien pierde son las víctimas. Es decir, hasta hace unos años las profesionales de psicología que trabajaban con violencia de género, o que trabajábamos con violencia de género, pues teníamos una formación específica, teníamos que mostrar y demostrar años de experiencia previos, etc. A día de hoy, de nuevo, han pasado al tercer sector en la mayor parte de España, es decir, incluso no al tercer sector, perdona, sino a empresas privadas que a través de concursos públicos se quedan con este tipo de intervenciones. ¿Qué pasa? Pues que en la mayoría de los casos, las profesionales que trabajan son profesionales que no tienen experiencia, porque no les ha dado tiempo a tenerla, evidentemente, y tampoco tienen toda la formación necesaria. Por tanto, a lo mejor el servicio que se está dando no es el mejor. No porque ellas no quieran -porque ellas quieren, estoy segura-, pero es que simplemente es que no pueden. Porque al final se coge personas que llevan poquito tiempo, que igual han terminado el máster de psicología general sanitaria y ya está. Pero claro, es un tema muy complejo para poder comenzar tu tarea profesional de esa manera. Hace falta más experiencia.

E: Vale, pues ya está. Eso ha sido todo. Muchas gracias por tus palabras.

I: Nada, a ti. Que vaya muy bien el trabajo. Si es que me gustaría, cuando lo termines, pues que me lo envíes para poder verlo.

Entrevistado 5:

E: Primero te quería preguntar si tú crees que la población está lo suficientemente informada sobre la frecuencia de que una víctima y un agresor se vean cuando hay una orden de alejamiento.

I: Yo te voy a hablar un poco desde la experiencia profesional que he ido viendo y un poco desde lo personal. Si la sociedad es consciente de que al final las víctimas rompen de alguna manera esas órdenes de alejamiento y cómo le podría afectar al agresor, yo creo que en principio la sociedad no se fija tanto en la víctima. Así que muchas veces la sociedad sí que se refiere a la víctima como por qué está ahí y por qué vuelve a caer otra vez en esa violencia. Si está concienciada o no, no te sabría decir. No sé.

E: Vale. Y estos encuentros de los que te hablaba, ¿cómo se suelen llevar a cabo? ¿Hay lugares concretos en los que se dé?

I: Muchas veces, más que ella acercarse al victimario, es el victimario el que se acerca a la víctima. Y es ahí que, con la insistencia, al final la víctima acaba cediendo de alguna manera y deja acceder a ella. Entonces, las zonas donde se pueden encontrar o que pueda realizarse ese encuentro, al final puede ser cualquier contexto. Lo mismo que puede ir a buscarle al trabajo y al final ella acaba cediendo para hablar o para estar con él. Lo mismo que insistirle por vía telefónica, por WhatsApp y decirle, bueno, ven y que vaya. Al final, el ciclo de la violencia está muy claro. Está la luna de miel, que sería la parte final, pero como es típica. La luna de miel, luego llega el tensionamiento y luego viene la explosión y luego otra vez la luna de miel. Entonces, ese círculo, una vez que está en la luna de miel, la víctima le deja acercarse.

E: Vale. ¿Y qué factores influyen normalmente en que estas víctimas consientan ese encuentro?

I: Yo diría que iría más allá de la dependencia emocional. Iría más a la dependencia económica que le pueda aportar. Bueno, dependencia económica, al final. Yo, como trabajo con personas en exclusión social y con personas migrantes, sí que he detectado que muchas veces, por la madre que suele tener menores a cargo, cuando llegan no tienen redes. Entonces, hacen toda la ruta migratoria para llegar aquí y una vez que llegan aquí, la única red que tienen es su pareja. Entonces, por mucho que intente separarse, siempre va a tener a su marido ahí, que al final es algo que le aporta confianza, entre comillas, o seguridad, porque es la única persona que conoce y está en un país desconocido, con un idioma desconocido, un sistema desconocido. Al final, siempre tendemos a ir a lo seguro. Entonces, en situaciones de exclusión social, con pocos recursos

económicos o poca red, sí que son factores que pueden ayudar, sobre todo cuando hay menores. Cuando hay menores sí que es un factor muy importante a tener en cuenta.

E: O sea, que haya menores como que facilitaría o propiciaría que igual... He estado también leyendo sobre el “mito de la mala madre” que puede haber. Igual el que haya menores puede facilitar que se reúna la familia para no caer en ese estigma.

I: Sí, porque además muchas veces cuando se separan dicen: “yo quiero separarme, pero no quiero quitar ese derecho a mi pareja”. Entonces es lo que les hace mantenerse o, en todo caso, volver después de haber dejado la relación. Y luego también el tema de los menores es un temazo más allá de un factor que está ahí en el medio y que juega a favor del agresor. En este caso también hay una ley que protege, en este caso al agresor, respecto a las visitas al menor si no hay un convenio regulador. Entonces también el sistema como está ahora mismo con el tema de las visitas de los menores tampoco ayuda, pero sí que es un factor a tener en cuenta si hay menores.

E: ¿Y los factores o causas por parte del victimario?

I: Yo creo que también es un poco la falta de red. La falta de red y... Porque realmente una persona quiere estar con su pareja. Y luego también la necesidad de tener el control, yo creo. Al final con quien pueden mantener el control es con su pareja. Fuera de lo que su pareja no tiene el control. Y toda esa frustración del día a día a quien lo achaca es hacia su mujer. Yo creo que suena raro, pero es como seguridad. Pero seguridad en cuanto al control, de tener algo controlado en su vida. Y luego también yo creo que la falta de redes también. De la misma manera que le afecta a la víctima, a él también le afecta la falta de redes.

E: Vale. ¿Y estas víctimas y victimarios qué características suelen tener? ¿Existe un perfil concreto?

I: No, no existe un perfil concreto. No hace falta que estén en una situación de exclusión social, lo vemos en todas las clases sociales. Es transversal la violencia que se ejerce sobre la mujer dentro de la pareja. Sí que igual, en el caso de los hombres, sí que hay una baja autoestima al final. Porque al final si hacen eso, muchas veces dentro de la violencia de género está la violencia verbal. Al final lo que intenta es humillarla y dejarla por los suelos de cara a que él se ponga por

encima de ella. Y muchas veces lo acaban consiguiendo. Y yo creo que la falta de autoestima o la inseguridad propia es lo que les lleva a esa situación. Pero perfil como tal, no. No, le diría que no.

E: Vale. Me hablabas ahora un poco de la situación socioeconómica, en cuanto al perfil. ¿Pero crees que otros factores como puede ser el nivel educativo o la edad tienen algo que ver?

I: No. El nivel educativo, igual lo achacamos muchas veces a la poca formación o hasta qué grado educativo ha podido llegar. Pero es que realmente puede tener una empresa, cinco carreras y ejercer la violencia igualmente. Que eso tendrá que ver también con cómo la habrán educado en casa. No tanto como estudios, sino cómo ha sido su vida. Si está replicando las conductas que ha ido viviendo. La falta de control de impulsos, la falta de cómo gestionar las situaciones de estrés o de frustración... Hay muchos factores. Pero yo diría que el tema de la educación no estaría. Y la edad... me sorprende que haya muchos casos de jóvenes. Cuando sería al revés. Sí que las personas mayores era como algo normalizado. Luego ha llegado otra época en la cual sí que está mal visto. Igual no se atreven por el qué dirán o por si me denuncian. Pero ahora llegamos a una situación de menores de 30 años que al final ejercen violencia a su mujer. Y lo tienen totalmente normalizado. Y eso sí que sorprende.

E: ¿Y otro factor como pueden ser problemas de consumo de alcohol o drogas en la víctima? ¿Tiene algún papel?

I: Yo creo que como previo a la violencia, no veo que esté ahí ese factor, pero sí para poder sobrellevar la situación de maltrato. Yo creo que muchas veces recurren a ansiolíticos para remitir los nervios, para poder dormir mejor... que pueda haber una dependencia al alcohol. Para intentar evadirse de la situación de maltrato en la que están viviendo... drogas, es más de lo mismo. Y yo creo que al final caen en una dependencia después. Pero no antes del maltrato. Yo creo que es después. O durante, más bien.

E: Y cuando se dan estos encuentros ¿la víctima suele justificar o minimizar este contacto con el victimario? ¿Y cómo suele argumentarlo?

I: Si hay menores, siempre son con los menores. Y si no hay menores... es que depende también en qué punto del ciclo de la violencia. Más bien, más que el ciclo, en qué punto de considerarse o ser consciente de que se encuentra una

relación de maltrato. Al final si ha pasado toda la situación de maltrato y ella está decidida a separarse. ¿Se justificará? No te sabría decir. Pero si no lo tiene muy claro, sí que el de “ya, pero yo le quiero”, “no, pero va a cambiar, va a ir al psicólogo, va a cambiar”, “me ha dicho que va a cambiar”, “es que ahora le veo diferente”, “es que me da pena” o “quiero que vea a mis hijos”. Entonces un poco desde... te diría que incluso desde el punto de salvadoras. Decir: “es que él me necesita, es que va a iniciar una terapia y es que me necesita a su lado”. Entonces creo que también caemos un poco en eso. Más allá de la dependencia emocional.

E: Vale. ¿Y qué rol desempeña la sociedad o el entorno familiar en estos casos? Tanto del victimario como de la víctima.

I: Hay tantas casuísticas y tantas cosas... A la sociedad yo creo que aún le falta mucho para concienciarse. O sea, sí que tiene claro cuando una persona agrede y que está mal. Pero aunque sepamos que está mal y lo estemos reprochando por esas conductas, siempre decimos: “¿qué habrá hecho ella?” O “¿por qué sigue en esa relación?”. Esa pregunta de “¿por qué sigue en esa relación?” “¿Por qué sigues? ¿Tú eres tonta?”, “¿Por qué estás siguiendo?”. Yo creo que ahí aún no hemos calado como sociedad. Sí que lo vemos como víctima, pero cuando nos encontramos de frente con una víctima de verdad, la estamos juzgando por las decisiones. En vez de empatizar de alguna manera, respetar los tiempos y entender qué es lo que está pasando, tratamos de reprocharlo.

E: Vale, y en cuanto a las consecuencias, ¿qué consecuencias legales y sociales enfrenta el agresor?

I: ¿Legales y sociales? Si hay denuncia, es evidente que se enfrenta a una pena, una orden de alejamiento y demás. Claro está, si luego la mujer quiere no denunciar. Y a nivel social, también está el estigma y la etiqueta de maltratador. Decir que ahí viene el maltratador o tacharle ya directamente y cerrarle las puertas al final. Creemos en la reinserción. Si es cierto que si pasa por el sistema penal o hay algún tipo de actividad o algún tipo de grupo o tratamiento que se le pueda dar. Pero el hecho de ponerle una etiqueta no ayuda, eso está claro. Lo único que estamos haciendo es que esa inseguridad, esa baja autoestima esté más presente y por tanto la frustración sea mayor, la marginalidad sea mayor.

E: ¿Y en el caso de la víctima?

I: En el caso de la víctima, consecuencias legales... más que nada que consecuencias legales irían más por el tema de la revictimización. Es decir, si entra en un proceso judicial, decide por fin meterse en un proceso judicial, no lo va a tener fácil porque ahí va a tener que contar sus historias una y otra vez y otra vez y otra vez. Con sus informes que tendrá que ir al forense para que le valoren psicológicamente, si hay agresiones físicas también. Tendrá que pasar por un proceso que ni siquiera es corto. Muchas veces desde que pone la denuncia hasta que hay una sentencia pueden pasar dos años. Entonces son dos años de incertidumbre, de miedos y de no saber qué hacer. Entonces aquí judicialmente, a nivel legal sí que ella tendría esas consecuencias. Y a nivel social, pues si ha logrado salir y no se encuentra con la persona, pues yo creo que sí que hay un apoyo por parte de la sociedad en ese sentido. A menos que se siga viendo con la persona y entonces estaríamos en el punto anterior, en el que se le esté victimizando por parte de la sociedad.

E: ¿Y de qué manera afecta el consentimiento de la víctima a la responsabilidad penal?

I: Estaría ahí el quebrantamiento de la orden de alejamiento de la pena, que ahí sí que está tipificado en el código penal. Dependiendo si hay una pena privativa, no sé si era de seis a un año, y luego creo que eran multas de meses para casos menores. Pero a nivel legal, las consecuencias recaerían en todo caso hacia él. Porque al final, si hay una orden de alejamiento o hay una pena en activo, realmente estaría quebrantando la ley. Entonces ella en principio no tendría ninguna consecuencia.

E: Vale. Y así para hablar de propuestas y mejoras, desde la criminología, ¿qué medidas crees que podrían ayudar a prevenir que las víctimas faciliten este contacto con su agresor?

I: Yo creo que hay la importancia de dar seguimiento a la víctima. Es decir, cuando pasa por el proceso penal y hay una orden de alejamiento, una pena o lo que fuera, o incluso si no hay, muchas veces es como que buscamos en todo momento poner etiquetas. “Tú eres víctima”. “Y ya está, lo he conseguido. He conseguido que me digan que es víctima y lo reconoce”. Y es como, vale, ¿y ahora qué? Y muchas veces nos olvidamos. “¿Necesitas ayudas?”, ¿no? en el trabajo social. Necesitas estas ayudas, estas, estas y estas. Pero hay que ir, hay

que hacer un seguimiento más a fondo. Es decir, hay que intervenir con la persona. Lo que no podemos hacer es poner en marcha todos los recursos materiales, pero luego no se está haciendo un seguimiento a nivel psicoemocional, por ejemplo, que lo necesita. Darle continuidad de citas para ver qué tal está. Yo creo que se nos olvida intervenir con la víctima en ese sentido. Si no intervenimos con la víctima, es normal que al final se vaya perdiendo por el camino y que ese contacto con la pareja pueda estar más presente, sin que nadie tenga alrededor que le pueda aterrizar y apoyar y empoderar. Está la palabra esta famosa de empoderar. Entonces, falta la intervención. Falta intervenir con ellas.

E: Vale, bueno, y por último, ya me has comentado un poco por encima, pero si quieres añadir algo más o profundizar en qué tipo de apoyo necesitan las víctimas para romper con la dependencia emocional.

I: Eso, el seguimiento y la intervención. Luego también es importante la coordinación. Si una mujer acude a un servicio de atención a la víctima o a una casa de las mujeres o alguna asociación que tiene diferentes áreas desde empleo hasta jurídico, psicológico, trabajadora social. Ahí los criminólogos tenemos mucho que hacer también. Es como recabar de alguna manera, hacer reuniones, recabar toda esa información y elaborar un plan de intervención interdisciplinar, que si hace falta hacer un informe criminológico del caso y ahí avanzar de forma conjunta, cada una con sus funciones, siempre y cuando respetando los datos que nos vaya dando la privacidad, pero sí, la coordinación es clave ahí.